Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 54 Jueves, 6 de marzo de 2014

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3077 Corrección de errores a la Orden de 20 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 9622

3078 Corrección de errores a la Orden de 20 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y empleo, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 9623

3079 Corrección de errores a la Orden de 20 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Comercio Internacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 9624

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

3080 Resolución de 19 de febrero de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Fuente del Saladillo, en los términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo. 9625

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

3081 Instrucción 1/2014, de 20 de febrero, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, en materia de incorporación de tecnologías sanitarias. 9631

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

3082 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento a seguir para la actualización de los datos contenidos en el registro de establecimientos industriales de la Región de Murcia. 9634

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3083 Resolución de 17 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 12 de febrero de 2014 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Colegio Azaraque, Soc. Coop." en Alhama de Murcia. (Código 30020248). 9637

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

3084 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 360/2013. 9639

3085 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 364/2013. 9640

3086 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 365/2013. 9641

3087 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 369/2013. 9642

3088 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 383/2013. 9643

3089 Notificación de liquidación de expediente sancionador 381/2012. 9644

3090 Notificación de liquidación de expediente sancionador 405/2012. 9645

3091 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 322/2013. 9646

3092 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 337/2013. 9647

3093 Notificación de resolución de expediente sancionador 216/2013. 9648

3094 Notificación de resolución de expediente sancionador 220/2013. 9649

3095 Notificación de resolución de expediente sancionador 253/2013. 9650

3096 Notificación de resolución de expediente sancionador 263/2013. 9651

3097 Notificación de resolución de expediente sancionador 334/2013. 9652

Consejería de Industria, Empresa e Innovación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3098 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2011.03.PAIN.0114. 9653

3099 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2010.09.CHEQ.0017. 9654

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

3100 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C14PS000012. 9655

3101 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre ejecución de las medidas de rehabilitación y clausura necesarias, en el depósito de lodos mineros denominado "Brunita" ubicado en el término municipal de La Unión (Murcia). 9656

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Delegación Especial de Economía y Hacienda de Murcia
Sede de Cartagena

3102 Anuncio subasta pública. 9658

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia

3103 Información pública sobre la concesión administrativa de ocupación de dominio público marítimo terrestre, a otorgar con arreglo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Costas, en la Playa de Levante de Cabo de Palos, en el tramo de costa comprendido entre los hitos M-4 y M-5 de Z.M.T. aprobado por O.M. 08-06-1960, en el T.M. de Cartagena (Murcia) (CNC12/13/30/0002). 9660

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

3104 Juicio verbal 614/2013. 9661

De lo Social número Uno de Cartagena

3105 Procedimiento ordinario 353/2013. 9662

3106 Procedimiento ordinario 776/2013. 9663

3107 Procedimiento ordinario 512/2013. 9664

3108 Ejecución de títulos judiciales 239/2013. 9665

3109 Procedimiento ordinario 516/2013. 9667

De lo Social número Dos de Cartagena

3110 Ejecución de títulos judiciales 10/2014. 9668

De lo Social número Tres de Cartagena

3111 Despido/ceses en general 43/2014. 9669

3112 Procedimiento ordinario 955/2013. 9670

3113 Procedimiento ordinario 971/2013. 9671

3114 Despido/ceses en general 945/2013. 9672

De lo Social número Dos de Murcia

3115 Seguridad Social 840/2012. 9673

3116 Despido objetivo individual 155/2013. 9674

De lo Social número Cuatro de Murcia

3117 Despido/ceses en general 189/2013. 9676

De lo Social número Siete de Murcia

3118 Despido/ceses en general 633/2013. 9678

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3119 Modificación sustancial condiciones laborales 52/2014. 9681

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3120 Despido/ceses en general 70/2014. 9683

3121 Despido objetivo individual 63/2014. 9686

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3122 Impugnación laudos materia electoral 93/2014. 9689

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3123 Procedimiento ordinario 68/2014. 9691

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3124 Seguridad Social 83/2014. 9694

3125 Seguridad Social 1.044/2012. 9696

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3126 Ejecución de títulos judiciales 342/2013. 9698

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3127 Ejecución de títulos judiciales 204/2012. 9702

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3128 Ejecución de títulos judiciales 293/2013. 9704

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3129 Ejecución de títulos no judiciales 266/2012. 9707

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3130 Ejecución de títulos judiciales 119/2012. 9709

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

3131 Procedimiento ordinario 53/2009. 9714

IV. Administración Local

Abarán

3132 Anuncio de reducción de retribuciones a miembros de la Corporación. 9716

3133 Aprobación inicial del Reglamento de Voluntariado Local. 9717

3134 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal y la plantilla de personal 2014. 9718

Águilas

3135 Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 9719

Alcantarilla

3136 Aprobación definitiva de la imposición de la tasa por la prestación del Servicio del Centro de Estancias Diurnas. 9722

Cartagena

3137 Aprobación del expediente de cesión gratuita de terreno a la "Asociación para la atención a personas con trastornos del desarrollo", (Astrade), para la construcción de un Centro Integral de la Asociación en Cartagena. 9728

Fortuna

3138 Anuncio de formalización de contrato administrativo de obras de defensa contra incendios forestales en la Sierra de La Pila del municipio de Fortuna. 9729

3139 Anuncio de formalización de contrato administrativo de adecuación y acondicionamiento del jardín AU-2. 9730

Las Torres de Cotillas

3140 Anuncio de formalización del contrato de servicio de grúa para retirada de vehículos y otros servicios análogos en Las Torres de Cotillas. 9731

Lorca

3141 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/2014 por generación de créditos y transferencias de créditos. 9733

Murcia

3142 Aprobación definitiva de modificación del sistema de gestión del servicio de Mercados Mayoristas de Murcia. 9734

3143 Aprobación definitiva del proyecto de Estudio de Detalle en manzanas M-8, M-9 y M-10 de la U.A. II del Plan Especial PU-SA1, Santo Ángel. 9735

3144 Aprobada la convocatoria de ayudas para transporte en taxi de personas con discapacidad gravemente afectadas en su movilidad (Bonotaxi), para el ejercicio 2013. 9736

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Heredamiento de la Acequia de los Charcos", Cieza

3145 Edicto de cobranza. 9745

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3077 Corrección de errores a la Orden de 20 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Advertido error en la Orden de 20 de diciembre de 2013 (BORM de 20 de febrero de 2014), de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, procede la corrección del mismo en los siguientes términos:

En la fórmula promulgatoria donde dice:

"En su virtud, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en la disposición final 2.ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010,

Dispongo"

Debe decir:

"En su virtud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en la disposición final 2.ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010,

Dispongo"

Murcia, 20 de febrero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3078 Corrección de errores a la Orden de 20 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y empleo, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Advertido error en la Orden de 20 de diciembre de 2013 (BORM de 20 de febrero de 2014), de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, procede la corrección del mismo en los siguientes términos:

En la fórmula promulgatoria donde dice:

"En su virtud, oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en la disposición final 2.ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010,

Dispongo"

Debe decir:

"En su virtud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en la disposición final 2.ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010,

Dispongo"

Murcia, 20 de febrero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3079 Corrección de errores a la Orden de 20 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Comercio Internacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Advertido error en la Orden de 20 de diciembre de 2013 (BORM., de 20 de febrero de 2014), de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Comercio Internacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, procede la corrección del mismo en los siguientes términos:

En la fórmula promulgatoria donde dice:

"En su virtud, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en la disposición final 2.ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

Dispongo

Debe decir:

"En su virtud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en la disposición final 2.ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010,

Dispongo

Murcia, 20 de febrero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

3080 Resolución de 19 de febrero de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Fuente del Saladillo, en los términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo.

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Fuente del Saladillo de acuerdo al artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el que se propone que se inicie el procedimiento para su declaración como bien catalogado por su relevancia cultural.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 29/2013, de 12 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo,

Resuelvo

1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Fuente del Saladillo, en los términos de Mazarrón y Fuente Álamo, cuya identificación y delimitación figuran en los anexos de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo núm. DBC 000011/2014).

2) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la declaración que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualesquiera de las actuaciones arqueológicas contempladas en el artículo 55 de la ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y a los ayuntamientos de Mazarrón y Fuente Álamo, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y

Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 19 de febrero de 2014.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo

1. Emplazamiento.

El yacimiento arqueológico se ubica en la vertiente septentrional de un cerro de 248 m.s.n.m. situado en la estribación norte de la Sierra del Algarrobo, en el paraje de la Fuente de la Pinilla y junto a la Rambla de la Fuente de la Pinilla. En entorno se caracteriza por una abundante cobertera arbustiva.

2. Descripción.

Fuente del Saladillo se corresponde con un asentamiento prehistórico adscrito cronológica y culturalmente a la Edad del Bronce (cultura argárica), entre los años 2200 y 1550 a.C. con una fase relacionada con el Bronce Final.

Fue documentado por primera a vez a raíz del hallazgo de un conjunto de materiales cerámicos aparecidos en una gruesa capa de cenizas, hecho que podría indicar, dentro de la globalidad del yacimiento, su posible pertenencia al área de necrópolis, así como la relación de esta última y los materiales procedentes de la misma con sepulturas de incineración. En 1987 los materiales fueron estudiados y publicados en un trabajo sobre el poblamiento del Bronce Final en el entorno prelitoral de Mazarrón (Ros Sala, 1987), destacando la homogeneidad de dichos materiales que aparecen de forma generalizada en las necrópolis de incineración del Bronce Final.

Posteriormente fue documentado durante los trabajos de prospección con motivo de la realización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Mazarrón (años 1992-93) y su posterior revisión en 2003, documentándose restos de muros de piedra de mediano tamaño trabada a hueso pertenecientes a espacios domésticos en la cara norte y noroeste de la loma asociados a materiales cerámicos de cronología argárica.

En 2009, Fuente del Saladillo ha sido prospectado nuevamente con motivo de la Revisión de la Carta Arqueológica Regional y ha permitido establecer un área de delimitación con base al carácter y densidad de las evidencias arqueológicas constatadas en superficie.

En este sentido, se distinguen dos sectores en el yacimiento. En el primero (Zona 1), situado en la ladera norte y parte de la cima de la loma, se documenta (coordenada UTM: x:648963, y: 4171471) un muro de piedras de mediano tamaño, dispuestas a hueso, que conserva una longitud máxima de 2,5 m y un alzado máximo conservado de 0,60 m. Dicho muro se sitúa en las proximidades de un frente de extracción de sillares de arenisca, que habría que poner en relación con los yacimientos romanos situados al norte (Fuente de la Pinilla, Vía Romana de la Fuente de la Pinilla y Presa de la Fuente de la Pinilla).

El segundo sector (Zona 2) corresponde con el área de dispersión de material cerámico en superficie. El registro arqueológico se compone, junto

con los materiales del Bronce Final estudiados en 1987, de paredes de grandes recipientes, de pasta tosca con desgrasante grueso, de cronología argárica.

3. Delimitación del yacimiento.

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo límite septentrional se ajusta al cauce de la rambla de la Pinilla, mientras que el resto discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación.

La delimitación del yacimiento integra la superficie donde se localizan las estructuras murarias y el frente de extracción de sillares (Zona 1) y el área de dispersión de material arqueológico, susceptible de albergar restos en el subsuelo (Zona 2). Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos del yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=649256.8884 Y=4171425.9138

X=649205.3200 Y=4171308.2000

X=649202.8400 Y=4171286.2100

X=649198.4400 Y=4171268.4400

X=649189.6600 Y=4171255.0400

X=649170.0200 Y=4171230.1000

X=649166.5800 Y=4171215.3000

X=649171.1700 Y=4171198.4300

X=649105.2868 Y=4171077.2328

X=648963.4654 Y=4171036.1251

X=648815.4778 Y=4171048.4574

X=648716.8194 Y=4171097.7866

X=648653.1025 Y=4171165.6143

X=648651.7753 Y=4171167.3821

X=648683.1322 Y=4171193.6195

X=648712.7086 Y=4171235.4973

X=648722.9855 Y=4171245.7742

X=648765.9900 Y=4171324.0000

X=648788.7578 Y=4171406.0941

X=648786.0722 Y=4171468.2576

X=648789.5335 Y=4171505.3986

X=648826.6400 Y=4171517.6700

X=648848.3200 Y=4171519.0900

X=648901.8800 Y=4171506.0800

X=648911.3600 Y=4171507.4700

X=648922.2200 Y=4171511.3900

X=648935.3900 Y=4171518.0900

X=648949.8846 Y=4171520.6356

X=648976.7700 Y=4171531.7100

X=649020.2650 Y=4171532.9703

X=649145.0436 Y=4171574.6748

X=649177.7300 Y=4171551.4502

X=649220.7385 Y=4171525.6451

X=649253.4250 Y=4171497.2595

4. Criterios de protección.

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Fuente del Saladillo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en ese área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto (Zonas 1 y 2), el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento. Se autorizan expresamente las actuaciones de mantenimiento del cauce de la Rambla siempre que no afecten de forma directa a las estructuras y elementos arqueológicos protegidos. Cualquier otra actuación en el área arqueológica que afecte a cotas o zonas inalteradas o que implique nuevos usos requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

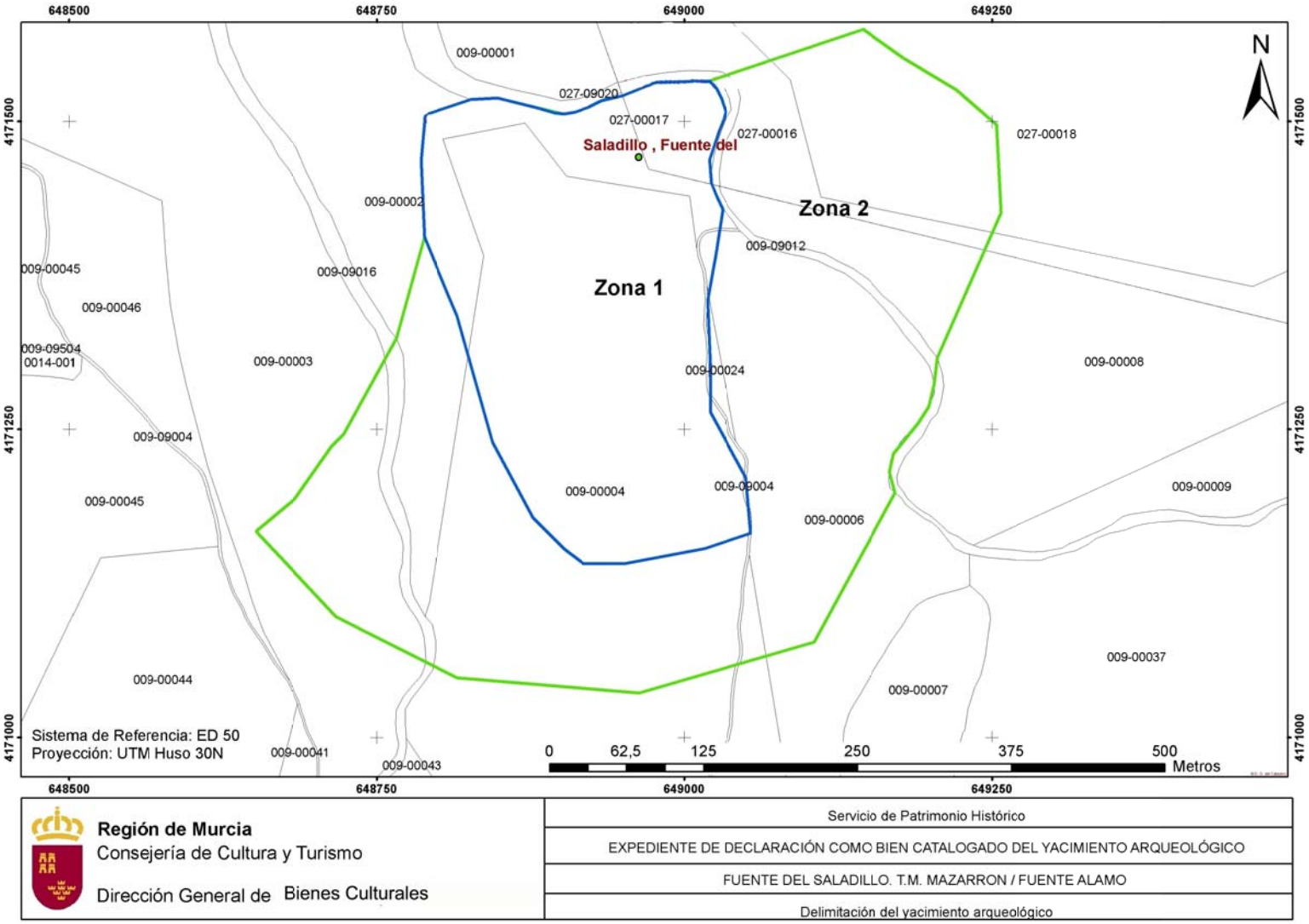

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	FUENTE DEL SALADILLO. T.M. MAZARRON / FUENTE ALAMO
	Delimitación del yacimiento arqueológico

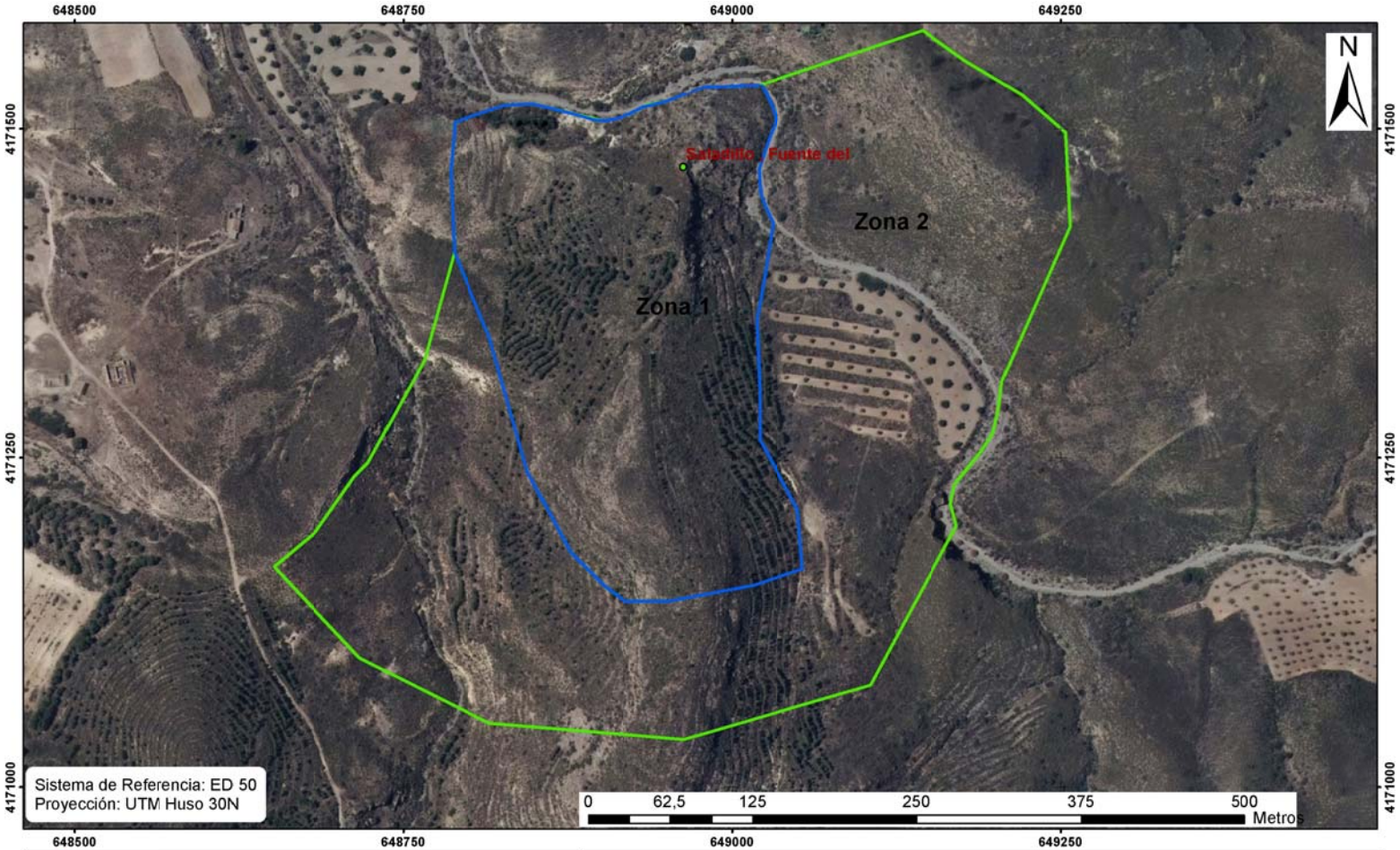

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	FUENTE DEL SALADILLO. T.M. MAZARRON / FUENTE ALAMO
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

3081 Instrucción 1/2014, de 20 de febrero, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, en materia de incorporación de tecnologías sanitarias.

Por tecnologías médicas o sanitarias se entiende el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos, mediante las cuales se hacen efectivas las prestaciones de los servicios de salud, incluyendo en esta definición a los medicamentos, productos sanitarios de diversa índole (dispositivos, equipamientos, ortoprótesis), técnicas diagnósticas, procedimientos quirúrgicos, actividades de salud pública y cualesquiera otras técnicas, tecnologías o procedimientos empleados en la atención sanitaria para la prevención, diagnóstico, tratamiento, paliación y rehabilitación de condiciones clínicas concretas.

Los centros sanitarios (hospitales y centros de salud) son la puerta de entrada y el lugar donde muchas tecnologías se consolidan, siendo diversos los factores que influyen en que un centro sanitario adopte una tecnología determinada. Algunos de los más relevantes son la opinión de los profesionales sanitarios facultativos, la influencia de las sociedades científicas, las expectativas de los pacientes, con un creciente interés por la participación en las decisiones sobre su salud y una mayor exigencia de calidad asistencial, el rápido desarrollo de nuevas tecnologías y la presión de las casas fabricantes, con la necesidad de disponer de productos rentables en el mercado.

Ante la complejidad de los factores que determinan el entorno real en que se toman las decisiones sobre tecnologías sanitarias y la diversidad de intereses de los distintos actores (profesionales sanitarios facultativos frente a gestores y financiadores), y el interés de encontrar un lenguaje y unos instrumentos comunes que aporten criterios objetivos, explícitos y aceptables por todas las partes a la hora de adoptar tecnologías sanitarias, se crea, conforme a la normativa vigente (Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, Real Decreto 207/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen las condiciones del uso tutelado de técnicas, tecnologías y procedimientos sanitarios y el Real Decreto-Ley de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones), el Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias por Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social de fecha 26 de julio de 2012 (BORM Nº 182 de 7 de agosto), que deberá coordinar sus actuaciones con las del Servicio Murciano de Salud (SMS), a través de su Unidad de Aprovisionamiento Integral (UAI), para garantizar el cumplimiento del procedimiento de evaluación de tecnologías establecido.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 8, apartado x) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, se dicta la siguiente

Instrucción

Primera. Objeto

Esta instrucción tiene por objeto regular el procedimiento de incorporación de tecnologías sanitarias al catálogo del Servicio Murciano de Salud, por parte de las Gerencias de las Áreas de Salud, conforme a la normativa vigente y al procedimiento establecido por el Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

Segunda. Composición, funciones y funcionamiento del Grupo Técnico para la Evaluación de Solicitudes de Incorporación de Tecnologías Sanitarias.

1. El grupo técnico estará compuesto, de forma permanente, por 2 miembros de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del SMS, 2 de la Subdirección General de Calidad Asistencial y apoyados por 2 miembros de la Secretaria General Técnica pertenecientes a la UAI. Según la índole de las solicitudes a revisar, podrán incorporarse temporalmente al mismo, otros expertos.

2. La Presidencia del grupo será asumida por uno de los miembros de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y la Secretaría por uno de los miembros de la Secretaría General Técnica perteneciente a la UAI.

3. Se reunirá con periodicidad quincenal para la clasificación de las solicitudes de incorporación de nuevos productos al catálogo del SMS en dos modalidades:

3.1. "Modalidad Abreviada", para solicitudes de tecnologías sanitarias que supongan un cambio menor de otras ya existentes o que incorporen dispositivos o productos con modificaciones técnicas menores. Las solicitudes incluidas en esta modalidad serán resueltas en un plazo máximo de 30 días.

3.2. "Modalidad Completa", para solicitudes de tecnologías sanitarias que cumplen los siguientes requisitos:

-Representar una aportación sustancialmente nueva a la prevención, diagnóstico, terapéutica, rehabilitación, mejora de la esperanza de vida o eliminación del dolor y del sufrimiento.

-Ser nuevas indicaciones de equipos o productos ya existentes.

-Requerir para su aplicación nuevos equipos específicos.

-Modificar de modo significativo las formas o sistemas organizativos de atención a los pacientes.

-Afectar a amplios sectores de población o a grupos de riesgo.

-Suponer un impacto económico significativo en el sistema sanitario público.

Tercera. Procedimiento

La solicitud de incorporación de tecnologías sanitarias se encuentra en la página web del SMS, http://www.sms.carm.es/ sección "contenidos"/ opción "catalogo único", bajo el nombre "Guía alta nuevos productos catálogo". Una vez cumplimentada, se enviará a través de la Herramienta de Catálogo del SMS, disponiendo de la siguiente dirección de correo electrónico para cualquier aclaración o consulta: uai.catalogo.sms@carm.es.

El Grupo Técnico para la Evaluación de Solicitudes de Incorporación de Tecnologías Sanitarias (GTESITS) clasificará la solicitud recibida en una de las dos modalidades: 1) "Modalidad Abreviada", lo que implica que la información recibida es suficiente para que la UAI tome la decisión de incorporar, o no, la tecnología sanitaria a la cartera de servicios del SMS; 2) "Modalidad Completa", que implica el requerimiento, por parte del GTESITS al solicitante, de información adicional sobre la tecnología sanitaria para ser evaluada por el Comité Regional de Evaluación de Tecnologías Sanitaria, que recomendará al SMS su incorporación, o no, a la cartera de servicios del mismo. En este caso, la documentación adicional aportada, vendrá firmada por el Director Gerente del Área de Salud, además de por el solicitante.

Cuarta. Entrada en vigor.

Esta Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de febrero de 2014.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

3082 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento a seguir para la actualización de los datos contenidos en el registro de establecimientos industriales de la Región de Murcia.

El título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, creó el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal. La creación de este registro estatal se entenderá sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas para establecer Registros Industriales en sus respectivos territorios.

Como consecuencia de las modificaciones derivadas de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios), incorporadas al ordenamiento español, entre otras, por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal pasó a denominarse Registro Integrado Industrial que, regulado por el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, configura un nuevo registro, con el mismo ámbito, pero más operativo y automatizable en la gestión, de forma que posibilite el acceso electrónico de los interesados y el intercambio electrónico de información entre todas las Administraciones Públicas afectadas.

El artículo 9 del citado Real Decreto establece que "Los órganos competentes en materia de industria de las Comunidades Autónomas darán traslado inmediato por medios electrónicos al Registro Integrado Industria mediante la aplicación informática desarrollada en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de los datos básicos y complementarios que contengan las autorizaciones concedidas y las declaraciones responsables o comunicaciones presentadas por los titulares de las industrias, empresas de servicios o entidades incluidas en su ámbito de aplicación, así como las bajas del Registro por ceses de actividad o cambios a una actividad fuera del ámbito del Registro y todas las variaciones significativas en los datos"(...), "siendo responsables de la correspondencia de los datos que trasladen al Registro Integrado Industrial con los que obren en su poder en las respectivas autorizaciones, declaraciones responsables o comunicaciones de modificaciones."

En la Región de Murcia, el Registro de Establecimientos industriales se creó mediante el Decreto 47/2003, de 16 de mayo, encontrándose en la actualidad inscritas más de 36.000 actividades industriales y de servicios relacionados con ellas.

La experiencia derivada de las distintas campañas de inspección que se han llevado a cabo desde esta Dirección General, ha puesto de manifiesto que son numerosas las actividades industriales y de servicio relacionadas con ellas que no han actualizado sus datos de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.2 y 11.2 del Decreto 47/2003, o bien no han comunicado el cese de la actividad de acuerdo con lo indicado en el artículo 13 del mismo Decreto, desvirtuando el objeto de publicidad e información que persiguen tanto el Registro regional como el estatal integrado.

En su virtud y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19.1 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 12 del Decreto 47/2003, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, a propuesta del Servicio de Industria, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

Resuelve

Primero.- Deberes de los titulares de industrias, empresas de servicios o entidades a incluidos en su ámbito de aplicación del Reglamento Integrado Industrial y del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia.

1. De conformidad con el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial. y los artículos 7.2, 11.2 y 13 del Decreto 47/2003, de 16 de mayo, por el que se regula el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, los titulares de las industrias, empresas de servicios o entidades incluidos en su ámbito de aplicación, sujetos a autorizaciones concedidas o a las declaraciones responsables o comunicaciones, como norma general, deberán trasladar a la Dirección General competente en materia de Industria, la existencia de variaciones significativas en el momento en que éstas se produzcan o incluso, la inexistencia de cambios en el establecimiento industrial en el período máximo de cinco años desde la última comunicación. En el caso de cese de la actividad el plazo para la comunicación será de un mes.

Segundo.- Procedimiento excepcional de actualización del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia

1. El artículo 11,2 del Decreto 47/2003, de 16 de mayo, dispone que en cualquier momento o ante el incumplimiento de los deberes expresados en el apartado anterior, la Dirección General competente en materia de Industria podrá exigir la actualización de los datos registrables de los establecimientos y actividades industriales sujetos a esta disposición normativa.

2. Para ello, la Dirección General de Industria, Energía y Minas a través de la presente resolución requiere a cada uno de los titulares de los establecimientos industriales en los que se hubieran producido el cese de la actividad, variaciones significativas o hubieran incumplido el deber de comunicación sobre inexistencia de cambios en el plazo de cinco años, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la comunicación de datos y abre un período de actualización del Registro Industrial.

Para la actualización, los titulares en cuyos establecimientos industriales se hayan producido variaciones significativas, hubieran cesado la actividad o no hubieran realizado ninguna comunicación en los últimos cinco años, disponen de un plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para actualizar los datos de su establecimiento en el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia. Este plazo será susceptible de ampliación por otro igual cuando así se solicitara por los interesados.

3. En las comunicaciones habrán de seguirse los procedimientos regulados en la página Web http://www.carm.es (procedimientos n.º 1045 y 1075), o bien,

para aquéllos sujetos a declaración responsable, lo indicado en el punto segundo de la Resolución de 10 de marzo de 2011, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el modelo de declaración responsable que deberán presentar las empresas que vayan a prestar servicios en materias relacionadas con la seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- Campaña de inspección de actualización de datos en el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, realizará una campaña de comprobación y de inspección dirigida a las industrias, empresas de servicios y entidades que hubieran incumplido las obligaciones establecidas respecto del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia y el Registro Integrado Industrial.

El incumplimiento de las obligaciones de actualización de datos tendrá los efectos previstos en el Decreto 47/2003 que aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, a los efectos de publicidad y ayudas económicas.

La infracciones constatadas como consecuencia de esta campaña de inspección será objeto de sanción de conformidad con las previsiones del Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Cuarto.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de febrero de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3083 Resolución de 17 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 12 de febrero de 2014 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Colegio Azaraque, Soc. Coop." en Alhama de Murcia. (Código 30020248).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 12 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Colegio Azaraque, Soc. Coop" de Alhama de Murcia, código 30020248.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 12 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Colegio Azaraque, Soc. Coop" de Alhama de Murcia, código 30020248, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 17 de febrero de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Colegio Azaraque Soc. Coop", de Alhama de Murcia, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

a) Número de código de centro: 30020248.

b) Naturaleza del centro: privado.

c) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.

d) Denominación específica: "Colegio Azaraque, Soc. Coop.".

e) C.I.F. del Centro: F-73706251.

f) Titularidad del Centro: Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado "Formatio Civitas, S. Coop."

g) N.I.F. de la titularidad del centro: F-73706251.

h) Domicilio: C/ Perpendicular a C/ Simón García – Paraje Las Ramblillas de Arriba.

i) Localidad: 30840 Alhama de Murcia.

j) Municipio: Alhama de Murcia.

k) Provincia: Murcia.

l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

m) Enseñanzas autorizadas:

- Educación Infantil de segundo ciclo:

6 unidades y 150 puestos escolares.

Segundo. La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2013/2014.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 12 de febrero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

3084 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 360/2013.

Por el presente, se hace saber a Xiudao Yu, cuyo último domicilio conocido es C/ San Félix, n.º 1, 30003 Murcia, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 360/2013, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo I, apartados 1, 2.a), 4, 9, 10; Capítulo V, apartados 1.a), 1.b), 2; Capítulo VI, apartado 2; Capítulo VIII, apartado 1; Capítulo IX, apartados 2, 3 y Capítulo XII del reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículos 3.1, 3.3, 3.4, 3.6, 7.1, apartado d), 7.3 y 12 del R. D. 3484/2000, de 29 de diciembre, (B.O.E. 12-1-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Estando calificados en el artículo 51.2 apartados 4.º, 5.º, 12.º y 18.º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE n.º 160, de fecha 6/7/11) como posibles infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 5.001,00 € (cinco mil un €), hasta 20.000 € (veinte mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

3085 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 364/2013.

Por el presente, se hace saber a Hostelería Paraíso Calabardina, S.L., cuyo último domicilio conocido es Ctra. Cabo Cope, s/n, 30889 Calabardina (Águilas), que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 364/2013, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo IX, apartados 2, 3 del Reglamento (CE) N.º 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículo 6.2, 10.1 y 10.2 del R. D. 3484/2000, de 29 de diciembre, (B.O.E. 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 4.º y 10º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE n.º 160, de fecha 06/07/11) como posibles infracciones leves y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €.).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

3086 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 365/2013.

Por el presente, se hace saber a Dora Morgan Brañas, cuyo último domicilio conocido es C/ Gar Vía, Salida 18, Urbanización Babilonia, 30370 La Manga del Mar Menor (Cartagena), que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 365/2013, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo I, apartados 1, 4; Capítulo V, apartados 1.a), 1.b); Capítulo IX, apartados 2, 3 y Capítulo IX, apartados 2, 3, 4 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículos 3.4, 3.5, 10.1, 10.2 y 12 del R. D. 3484/2000, de 29 de diciembre, (B.O.E. 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 4.º, 10.º y 11.º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE n.º 160, de fecha 06/07/11) como posibles infracciones leves y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €.).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

3087 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 369/2013.

Por el presente, se hace saber a Pedro Jesús Boluda Dato, cuyo último domicilio conocido es C/ Postigos, n.º 21, 30170 Mula, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 369/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

3088 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 383/2013.

Por el presente, se hace saber a Carmelo Berlanga Solano, cuyo último domicilio conocido es C/ Diego García Moguer, n.º 8 - Bajo, 30390 La Aljorra (Cartagena), que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 383/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

3089 Notificación de liquidación de expediente sancionador 381/2012.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido integro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Número	Nombre	NIF	Calle	Localidad	N.º liquidación	C. ing.	Fecha liq.	Importe
Exp. 381/2012	Fernando Luzón Inversiones, S.L.	B-73.145.781	C/ Ronda de Garay, s/n (Bajo Plaza de Toros)	30003 Murcia	120200 991 039103 00418 2013 510 2	S1801	19/12/2013	601 €

Plazos de ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.

Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 21 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

3090 Notificación de liquidación de expediente sancionador 405/2012.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Numero	Nombre	NIF	Calle	Localidad	Nº liquidación	C. Ing.	Fecha liq.	Importe
Exp. 405/2012	He Ruichang	X-7780985-Q	C/ Paseo, nº 16	30530 Cieza	120200 991 039103 00435 2013 510 2	S1801	23/12/2013	1200 €

Plazos de ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano gestor, previo a la reclamación económico-administrativa.

Reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 21 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

3091 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 322/2013.

Por el presente, se hace saber a Josefa Palazón Belda, cuyo último domicilio conocido es Parque Príncipe de Asturias, 30149 El Siscar (Santomera), que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 322/2013, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo III, apartados 2.a), 2.b), 2.e) y Capítulo XII del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículos 14.3.a) y 18 del Reglamento (CE) 178/2002, de 28 de enero, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaría, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaría y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaría.

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 4.º, 10.º y 11.º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE n.º 160, de fecha 06/07/11) como infracciones leves y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

3092 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 337/2013.

Por el presente, se hace saber a Andi Chen, cuyo último domicilio conocido es Avda. Pedro López Meca, Urbanización Bell Mazarrón, 30870 Mazarrón, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, propuesta de resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 337/2013, por presunta infracción administrativa de:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

3093 Notificación de resolución de expediente sancionador 216/2013.

Por el presente, se hace saber a Zhicai Zhang, cuyo último domicilio conocido es Avda. Juan Carlos I, n.º 52 - Bajo, 30700 Torre Pacheco, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 216/2013, por infracción administrativa calificada como grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción Grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso de alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

3094 Notificación de resolución de expediente sancionador 220/2013.

Por el presente, se hace saber a Nadia Oubaba, cuyo último domicilio conocido es C/ Constitución, n.º 3 - 2.º B, 30166 Nonduermas, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 220/2013, por infracción administrativa calificada como GRAVE le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción GRAVE y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a UN MES, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso de alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

3095 Notificación de resolución de expediente sancionador 253/2013.

Por el presente, se hace saber a Francisco José León Alcaraz, cuyo último domicilio conocido es C/ La Unión, n.º 2 - 3.º B, 30700 Torre Pacheco, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 253/2013, por infracción administrativa calificada como grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a UN MES, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso de alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

3096 Notificación de resolución de expediente sancionador 263/2013.

Por el presente, se hace saber a Jinzhu Lei, cuyo último domicilio conocido es C/ Capitanes Ripoll, n.º 2, 30203 Cartagena, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 263/2013, por infracción administrativa calificada como grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 2800 €, por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso de alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

3097 Notificación de resolución de expediente sancionador 334/2013.

Por el presente, se hace saber a Francisco José Sola Zaragoza, cuyo último domicilio conocido es C/ Gallo, n.º 8, 30176 Pliego, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 334/2013, por infracción administrativa calificada como grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3098 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2011.03.PAIN.0114.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Acuerdo del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 27/11/2013, por el que se incoa procedimiento de incumplimiento a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud del citado acuerdo dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para formular las oportunas alegaciones o presentar cuanta documentación considere necesaria en defensa de sus intereses.

Contra el acuerdo que se notifica, no cabe recurso alguno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde la interesada podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2011.03.PAIN.0114

Beneficiario de la ayuda: Credyco Gestión Global, S.L.

Último domicilio: Carril de la Condesa, 58 – 30010 Murcia

Murcia, 11 de febrero de 2014.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3099 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2010.09.CHEQ.0017.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 30/09/2013, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.09.CHEQ.0017

Beneficiario de la Ayuda: ANTONIO CORVI MARTINEZ

Último domicilio: C/ REAL, 59 – BAJO -30360 LA UNIÓN

Murcia a 11 de febrero de 2014.—El Jefe del Departamento de Innovación y Competitividad, Antonio Romero Navarro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

3100 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C14PS000012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C14PS000012

Presunto responsable: LORMANI, C.B.

N.I.F.: E73405177

Ultimo domicilio: Manuel Acedo, 191 Bajo - Edif. Cataluña - 30710 Los Alcázares (Murcia)

Normas Infringidas:

Según lo indicado anteriormente, el equipo de medida ha sido manipulado, incumpliendo por tanto, el titular del contrato de suministro (de acuerdo con punto 3 del Art. 79 del R.D.1955/2000), con los siguientes preceptos reglamentarios:

- El Art. 12 del R.D. 1110/2007, dispone lo siguiente: en el punto 1.b) El cliente es el responsable de la instalación y equipos que miden su consumo, y en el punto 2.a) El responsable de un equipo de medida lo será de la instalación de medida y del mantenimiento, operación y verificación, siendo además responsable de que el equipo e instalación de medida cumpla todos los requisitos legales establecidos.

- El Art. 94 del R.D. 1955/2000, dispone lo siguiente: "El consumidor será responsable de la custodia de los equipos de medida y control…".

Murcia, a 21 de febrero de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

3101 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre ejecución de las medidas de rehabilitación y clausura necesarias, en el depósito de lodos mineros denominado "Brunita" ubicado en el término municipal de La Unión (Murcia).

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha iniciado de oficio el expediente n.º 3M11VA685, de inspección del depósito de lodos referenciado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se ha intentado la notificación al interesado sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Dirección General, por lo que se hace saber mediante el presente edicto, lo siguiente:

Se requiere a Eloy Celdrán Conesa como productor, en virtud de las autorizaciones emitidas en su día por órgano competente, de la presa de residuos mineros procedentes de lavadero de flotación denominada "Brunita" con número de Inventario 977-II-4-021, próxima al Cementerio de La Esperanza en el t.m. de La Unión, y actual titular catastral de los terrenos sobre los que se asienta parcialmente dicha balsa (Polígono 7, parcela 79 de La Unión), para que proceda a ejecutar en el menor plazo posible y siempre antes de los indicados en el presente oficio, las siguientes medidas de seguridad:

1. Presentación ante esta Dirección General de un Proyecto de rehabilitación del depósito de lodos denominado "BRUNITA", orientado a garantizar la estabilidad física y química del mismo.

2. Al objeto de conseguir la estabilidad estructural del depósito de lodos, como medidas más urgentes se realizarán las siguientes:

2.1.- Construcción de un sistema de drenaje en la zona de cabecera del depósito de lodos denominado "BRUNITA", que derive las aguas de escorrentía fuera del mismo.

2.2.- Abertura de una vía a través del dique en su zona noreste favoreciendo la canalización de las aguas procedentes de las cuencas superiores y colocación de muros de gaviones para evitar la erosión de las aguas.

2.3.- Realización de una ripado de la parte superior del depósito y desplazamiento de los materiales hacia la zona noroeste rellenando la cavidad existente.

2.4.- Colocación de un anillo de escollera a lo largo del pie del dique, y en toda su extensión con el objetivo de mejorar la estabilidad y el drenaje del depósito, y construcción de un canal de sección y dimensiones adecuadas que permita la circulación de los flujos estimados.

2.5.- Acondicionamiento para que las escorrentías generadas desemboquen en el canal realizado.

Para la actuación 1 se da un plazo máximo de tres meses y para la actuación número 2 se da un plazo de dos meses.

Asimismo se informa que, en función de las competencias que sobre la materia ejercen otros organismos y administraciones deberán obtener, en su caso y con carácter previo entre otras, las autorizaciones o informes favorables del Ayuntamiento de La Unión, Confederación Hidrográfica de Segura y Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicho expediente obra en el Servicio de Minas de esta Dirección General, sito en Murcia, en calle Nuevas Tecnologías s/n, 1.ª Planta, código postal 30.005, en horario de 9 a 14 horas, donde el interesado puede comparecer, en los plazos indicados, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Murcia, 21 de febrero de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Delegación Especial de Economía y Hacienda de Murcia
Sede de Cartagena

3102 Anuncio subasta pública.

Se saca a la venta en pública subasta, en sobre cerrado con pujas al alza, con presentación de ofertas hasta las 14:00 horas del día 23 de abril de 2.014 en el Registro General de la Delegación de Economía y Hacienda de Cartagena, Calle Campos, 2 – 2.ª planta, 1 lote compuesto por 2 fincas urbanas, cuya situación actualizada física, catastral y registral es la siguiente:

FINCA N.º 1.- Sola sin edificar con fachada a la Calle Encomienda nº 4, con una superficie de 195 m², que linda: derecha entrando, Este, Calle Álvaro Saavedra; izquierda entrando, Oeste: Calle Encomienda y Fondo, Norte: Ginés Meca Pagán y Ramón Carrascosa.

- Inscripción registral: En virtud de Certificación Administrativa expedida por el Director del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Murcia. La finca fue inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Cartagena con los siguientes datos: Tomo 2874, Libro 1058, folio 125, finca nº 80.948, inscripción 1.ª de fecha 16 de septiembre de 2002.

- Referencia catastral: 0232407XG7703S

- Inventario General de bienes y derechos del Estado: Código de bien: 2002-724-51-999-0002001

FINCA N.º 2.- Sola sin edificar con fachada a la Calle Encomienda nº 28, con una superficie de 942 m², que linda: derecha entrando, Este, Calle Encomienda; izquierda entrando, Oeste: Calle Concepción y Fondo, Norte: José Moreno Otón, Andrés Angosto Pérez y Ramón Carrascosa Jiménez.

- Inscripción registral: En virtud de Certificación Administrativa expedida por el Director del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Murcia. La finca fue inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Cartagena con los siguientes datos: Tomo 2876, Libro 1060, folio 123, finca nº 80.946, inscripción 1.ª de fecha 16 de septiembre de 2002.

- Referencia catastral: 0232407XG7703S

- Inventario General de bienes y derechos del Estado: Código de bien: 2002-724-51-999-0001001

Tipo de licitación 1.ª subasta para las 2 fincas: 111.481,00 €. Fianza 5% para participar 5.574,05 €

Con fecha 30 de enero de 2104 la Subdirección General del Patrimonio del Estado dictó acuerdo de venta del inmueble objeto de subasta. Las ofertas en sobre cerrado con pujas al alza, se abrirán el día 29 de abril de 2.014, a las 11:00

horas, ante la Mesa que se constituirá en el Salón de Actos de esta Delegación. Para tomar parte en la subasta es necesaria la presentación, en sobre cerrado, de la oferta y la fianza con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Delegación de Economía y Hacienda de Cartagena.

Murcia, 24 de febrero de 2014.—El Delegado Especial de Economía y Hacienda de Murcia, Justo Adrián Parejo Pablos.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Demarcación de Costas en Murcia

3103 Información pública sobre la concesión administrativa de ocupación de dominio público marítimo terrestre, a otorgar con arreglo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Costas, en la Playa de Levante de Cabo de Palos, en el tramo de costa comprendido entre los hitos M-4 y M-5 de Z.M.T. aprobado por O.M. 08-06-1960, en el T.M. de Cartagena (Murcia) (CNC12/13/30/0002).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el apartado 8 del artículo 146 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, se somete a información pública el expediente promovido por herederos de doña Angelina Pérez Jiménez (Referencia CNC12/13/30/0002).

El expediente estará a disposición del público durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo ser examinado en las oficinas de esta Demarcación de Costas en Murcia, Avenida Alfonso X el Sabio, 6-1.ª, en horario hábil de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

En virtud de lo establecido en el artículo 74.3, apartado segundo, en su redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, si durante el trámite de información pública se presentara nueva solicitud de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con objeto similar, el procedimiento se tramitará, respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Murcia, 24 de enero de 2014.—El Jefe de la Demarcación, Andrés Martínez Muñoz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

3104 Juicio verbal 614/2013.

N.I.G.: 30016 42 1 2013 0006767

Juicio verbal 614/2013

Sobre: Otras Materias.

Demandante: Segurcaixa S.A., de Seguros y Reaseguros.

Procurador: Diego Frías Costa.

Demandado: Jim Shannon.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo es:

Sentencia n.º 12/2014

En la ciudad de Cartagena, a 4 de febrero de 2014.

Don Fernando Madrid Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de Cartagena, ha visto los presentes autos de juicio verbal n.º 155/12, promovidos por Segurcaixa, S.A., representado por el/la Procurador(a) Frías Costa y dirigido por el/la Letrado(a) Matencio Hilla, contra Jim Shannon (declarado en rebeldía), sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el/la Procurador(a) Frías Costa, en nombre y representación de Segurcaixa, S.A, debo condenar y condeno a Jim Shannon a que abone al actor la cantidad de 1.746,22 euros- más los intereses legales de dicha cantidad, y al pago de las costas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, advirtiéndoles que es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a Jim Shannon se expide la presente en Cartagena a 4 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3105 Procedimiento ordinario 353/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0101096

074100

Procedimiento ordinario 353/2013

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante Florenciano San Martín Jara

Abogado: Ángel Cegarra Castejón

Demandado: Autocares Belmonte Hermanos, S.L., FOGASA, Autocares Fuentes y CIA, S.L.

Abogado: Mari Paz Angosto Tebas

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Florenciano San Martin Jara contra Autocares Belmonte Hermanos, S.L., FOGASA, Autocares Fuentes y Cia, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 353/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Autocares Fuentes y Cia, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/9/2014 a las 10:25 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a, Autocares Fuentes y CIA, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 21 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3106 Procedimiento ordinario 776/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102513

074100

Procedimiento ordinario 776/2013

Sobre ordinario

Demandante: José Antonio Martínez Barcelona

Demandados: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Antonio Martínez Barcelona contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 776/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/5/2014 a las 10:20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3107 Procedimiento ordinario 512/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0101635

N28150

Procedimiento ordinario 512/2013-P

Sobre ordinario

Demandante: Yeray López García

Abogado: María Africa López Rubio

Demandado: Gasalmet Industrial, S.L., FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 512/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yeray López García contra la empresa Gasalmet Industrial, S.L., FOGASA, sobre ordinario/salarios, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por D. Yeray López García, condeno a la empresa "Gasalmet Industrial, S.L." a pagar al demandante la cantidad de dos mil cuatrocientos setenta y un euros con ochenta y un céntimos (2.471,81 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gasalmet Industrial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3108 Ejecución de títulos judiciales 239/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0100347

N28150

Ejecución de títulos judiciales 239/2013

Procedimiento origen: despido/ceses en general 33/2013

Sobre: Despido

Ejecutante: Francisco Javier Garrido Ros.

Graduado Social: Juan Manuel Moreno Yus.

Ejecutado: Corvipan 2012, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 239/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Javier Garrido Ros contra la empresa Corvipan 2012, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Auto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Francisco Javier Garrido Ros con la empresa Corvipan 2012,S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre Trabajador: Francisco Javier Garrido Ros.

Indemnización: 27.201,25 euros.

Salarios: 20.680,00 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banco Santander, cuenta nº 3052, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Corvipan 2012, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3109 Procedimiento ordinario 516/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102256

N28150

Procedimiento ordinario 516/2013

Sobre ordinario

Demandante: Jacinto Bastidas Caridad

Demandado: Virginia Urrea Navarro

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 516/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jacinto Bastidas Caridad contra la empresa Virginia Urrea Navarro, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Jacinto Bastidas Caridad, condeno a la empresa Virginia Urrea Navarro a pagar al demandante la cantidad de cinco mil setecientos catorce euros con noventa y cuatro céntimos (5.714,94 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, además de liquidar la tasa correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Virginia Urrea Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

3110 Ejecución de títulos judiciales 10/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0201142

N28150

Ejecución de títulos judiciales 10/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 357/2013

Sobre: Despido.

Ejecutante: María Esther Cañete Iniesta, Ana María González García.

Ejecutado: Fogasa, Trivor Peak S.L., Taiva Llar S.L., Le Mule D'aranda S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 10/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Esther Cañete Iniesta, Ana María González García contra la empresa Fogasa, Trivor Peak S.L., Taiva Llar S.L., Le Mule D'aranda S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano Judicial para la averiguación de bienes del ejecutado incluida la AET., y visto el resultado obtenido se acuerda:

- Proceder al embargo de los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia de la que es titular la mercantil ejecutada accediendo a través del Punto Neutro Judicial.

Los créditos pendientes de pago a:

- La ejecutada Trivor Peak S.L., de la empresa Lohe Teruel S.L..

- La ejecutada Le Mule D'aranda S.L., la empresa Comdipunt S.A., y la empresa Hoteles Montur S.A., oficiandose a dicha empresa ara que las cantidades sean ingresas en la cuenta de este Juzgado.

- Se requiere a la parte ejecutante para que en el plazo de cuatro días, designe un numero de cuenta bancaria mediante certificación de titularidad del trabajador donde transferir, en caso de caso de resultar afirmativo, las cantidades embargados, con el fin de no dilatar su percepción por el beneficiario.

- Consúltese telematicamente con el Registro de la Propiedad para que informe sobre los bienes de las empresas demandadas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trivor Peak S.L., Taiva Llar S.L., Le Mule D'aranda S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3111 Despido/ceses en general 43/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Alberto Piera Ornelas contra SBS Hotels S.L., Administración Concursal de SBS Hotels S.L. Hotel Traiña, Fogasa, Ministerio Fiscal, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en General 43/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a SBS Hotels S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/3/2014 a las 12:00 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a SBS Hotels S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 25 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3112 Procedimiento ordinario 955/2013.

María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Salvadora Jiménez Murcia contra Ecysmur, Administradores Avellán Morga y Zabala SLP, Servicio Murciano de Salud y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 955/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ecysmur S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día tres de junio de 2014 a las 9:50 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ecysmur S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 25 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3113 Procedimiento ordinario 971/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Sebastián Gómez Vera contra Talleres Andrés Martínez, S.A., Administración Concursal de Talleres Andrés Martínez, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 971/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Talleres Andrés Martínez, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/6/2014 a las 09:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Talleres Andrés Martínez, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 25 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3114 Despido/ceses en general 945/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Consuelo Albaladejo Villena contra SBS Hotels, S.L., FOGASA, Ministerio Fiscal, SBS Hotels S.L., Administrador Concursal del Hotel María José Valverde Martínez y FOGASA, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/ceses en general 945/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a SBS Hotels, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/marzo/2014 a las 11:50 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a SBS Hotels, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 25 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

3115 Seguridad Social 840/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 840/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inmaculada Galindo Martínez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la empresa José Luis González sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente Sentencia n.º 33/2014 de 3 de febrero de 2014, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, con estimación de la excepción de falta de agotamiento de la vía previa con caducidad de la Instancia invocada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, desestimo la demanda, absolviendo al Instituto Nacional de la Seguridad Social de las pretensiones deducidas en su contra por existencia así mismo de la caducidad del subsidio solicitado.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Luis González, con NIE X-6421821-Z, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

3116 Despido objetivo individual 155/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 155/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Carlos Molina Molina contra el Fondo de Garantía Salarial y Diversidades Catoluma, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente Sentencia nº 428/2013 de 25/11/13, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Juan Carlos Molina Molina contra el Fondo De Garantía Salarial y Diversidades Catoluma, S.L., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada Diversidades Catoluma, S.L. a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido o el abono a este de una indemnización de 2.639,24 euros. Si la empresa opta por la readmisión, abonará además al actor los salarios de tramitación devengados desde el día del despido hasta la notificación de la Sentencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0155-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo

comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diversidades Catoluma, S.L., con CIF n.º B-73690836, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

3117 Despido/ceses en general 189/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001559

N81291

Despido/ceses en general 189/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Marco Antonio Salas Mesa

Abogado: José Carrillo Romero

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, RM Logística S.L, Transportes Urgentes Mare Nostrum RM S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 189/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marco Antonio Salas Mesa contra Fondo de Garantía Salarial, RM Logística S.L, Transportes Urgentes Mare Nostrum RM S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de aclaración de sentencia Núm. 432/2013

En Murcia a 19 de febrero de dos mil catorce.

Hechos.....

Razonamientos jurídicos.....

Parte dispositiva

Parte dispositiva

Aclaro la sentencia número 432/2013 en el sentido de que en el Hecho Probado Cuarto donde dice: "La empresa demandada Transportes Urgentes Mare Nostrum RM S.L. no abonado al actor las nóminas de diciembre de 2011 a enero de 2013, ambos inclusive, a razón de 1.000 € netos cada mensualidad".Debe decir: La empresa demandada Transportes Urgentes Mare Nostrum RM S.L. no abonado al actor las nóminas de diciembre de 2011 a enero de 2013, ambos inclusive, a razón de 1.000 € netos cada mensualidad, así como la paga extra de navidad de 2011, paga extra de navidad de 2012 y extra de verano de 2012".

Aclaro así mismo el fallo de dicha sentencia en el sentido de que donde dice: "Estimo en parte la demanda interpuesta por D. Marco Antonio Salas Mesa, frente a RM Logística SL, y Transportes Urgentes Mare Nostrum RM SL, y el Fogasa, condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al demandante la cantidad de 14.000 € más el 10% de interés por mora en el pago, y les absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida…..."debe decir: " Estimo en parte la demanda interpuesta por D. Marco Antonio Salas Mesa, frente a RM Logística SL, y Transportes Urgentes Mare Nostrum RM SL, y el Fogasa, condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al

demandante la cantidad de 17.000 € más el 10% de interés por mora en el pago, y les absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida…..”.

Manteniéndose el resto de los pronunciamientos que en la misma se contienen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma, cabe igual recurso que frente a la sentencia, cuya aclaración se solicita.

Así, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada-Juez, titular del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de los de Murcia y su Provincia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a RM Logística S.L, Y Transportes Urgentes Mare Nostrum RM S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

3118 Despido/ceses en general 633/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005072

N81291

Despido/ceses en general 633/2013

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandantes: M.ª Carmen Fenoll López, José Ángel Aparicio Reche, M.ª Carmen Nicolás Pardo, José Ángel Lorca Tomás, Andrés Pérez Guerrero, Regino Ruiz Tristán, José Manuel Ruiz Tenza, Adrián Guardiola Hurtado, César Quiles Tenza, Gregorio Quiles Tenza, Daniel Ruiz Alvarado

Demandados: Roclano, S.L., Fogasa, Administrac. Concursal Roclano, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 633/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Roclano, S.L., Administración Concursal de Roclano, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por María del Carmen Fenoll López, José Ángel Aparicio Recha, María Del Carmen Nicolás Pardo, José Ángel Lorca Tomas, Andrés Pérez Guerrero, Regino Ruiz Tristán, José Manuel Ruiz Tenza, Adrián Guardiola Hurtado, César Quiles Tenza, Gregorio Quiles Tenza y Daniel Ruiz Alvarado contra Roclano, S.L., declaro extinguidas las relaciones laborales que existían entre las partes.

Condeno a la empresa demandada a abonar a cada uno de los demandantes las indemnizaciones que siguen:

1) M.ª Carmen Fenoll López, 100.751 €

2) José Ángel Aparicio Reche, 63.455 €

3) M.ª Carmen Nicolás Pardo, 43.377’74 €

4) José Ángel Lorca Tomás, 66.691’83 €

5) Andrés Pérez Guerrero, 35.610’40 €

6) Regino Ruiz Tristán, 30.980’20 €

7) José Manuel Ruiz Tenza, 20.819’90 €

8) Adrián Guardiola Hurtado, 36.475 €

9) César Quiles Tenza, 33.078’65 €

10) Gregorio Quiles Tenza, 58.559 €

11) Daniel Ruiz Alvarado, 23.927’16 €

Declaro la nulidad de los despidos impugnados, por lo que condeno a la empresa demandada a abonar a los trabajadores que se relacionan a continuación

los salarios de tramitación desde la fecha de efectos de los despidos (18/6/2013) hasta el día de la fecha:

1) M.ª Carmen Fenoll López, a razón de un salario diario de 103'60 €.

2) José Ángel Aparicio Reche, a razón de un salario diario de 103'60 €.

3) M.ª Carmen Nicolás Pardo, a razón de un salario diario de 57'17 €.

4) Andrés Pérez Guerrero, a razón de un salario diario de 63'59 €.

5) Regino Ruiz Tristán, a razón de un salario diario de 64'88 €

6) José Manuel Ruiz Tenza, a razón de un salario diario de 50'32 €

7) Adrián Guardiola Hurtado, a razón de un salario diario de 72'95 €

8) César Quiles Tenza, a razón de un salario diario de 60'28 €

9) Daniel Ruiz Alvarado, a razón de un salario diario de 57'83 €

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar a cada uno de los demandantes las cantidades que siguen por los conceptos relacionados en el hecho probado segundo de esta sentencia:

1) M.ª Carmen Fenoll López, 12.277,50 €

2) José Ángel Aparicio Reche, 12.278,37 €

3) M.ª Carmen Nicolás Pardo, 8.820,00 €

4) José Ángel Lorca Tomás, 42.269'92 €

5) Andrés Pérez Guerrero, 9.335,22 €

6) Regino Ruiz Tristán, 9.365,62 €

7) José Manuel Ruiz Tenza, 7.401,23 €

8) Adrián Guardiola Hurtado, 10.465,68 €

9) César Quiles Tenza, 9.300,00 €

10) Gregorio Quiles Tenza, 43.200,00 €

11) Daniel Ruiz Alvarado, 8.295,09 €

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco dias siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico

por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Roclano, S.L., Administración Concursal de Roclano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3119 Modificación sustancial condiciones laborales 52/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000405

N28150

Modificación Sustancial Condiciones Laborales 52/2014

Sobre Mov. Geog. y Funcional

Demandante: María del Cisne Ramírez Gonzaga

Abogado: Carmen Giménez Casalduero

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Zenón Pascual Teruel

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Modificación Sustancial Condiciones Laborales 52/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Cisne Ramírez Gonzaga contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Zenón Pascual Teruel, sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/4/2014 a las 09:15 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 16/4/2014 a las 09:30 del mismo día, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zenón Pascual Teruel, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3120 Despido/ceses en general 70/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000543

N28150

Despido/ceses en general 70/2014

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante Fatiha Bergam

Abogado: Javier Seguido Guadamillas

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Gálvez e Hijos S.L., Hera Gálvez, S.L

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 70/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fatiha Bergam contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Gálvez e Hijos S.L., Hera Gálvez, S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/12/2014 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/12/2014 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de

no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado DOCUMENTAL del primer otrosí digo de la demanda.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gálvez e Hijos S.L., Hera Gálvez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3121 Despido objetivo individual 63/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000500

N28150

Despido objetivo individual 63/2014

Sobre despido

Demandante: Juan Antonio Ciudad Maya

Abogado: Juan Mario Rosique Robles

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Ferroquipar, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 63/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Ciudad Maya contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ferroquipar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/12/2014 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/12/2014 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferroquipar, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3122 Impugnación laudos materia electoral 93/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000701

N28150

Impugnación Laudos Mat. Electoral 93/2014

Procedimiento origen: 93/2014

Sobre Impg. Laudo Mat. Electoral

Demandante Antonio Vidal Vives

Abogado: Enrique Fernández de la Cruz y Fernández Montesinos

Demandado Unión General de Trabajadores U.G.T., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Comisiones Obreras CC.OO., Unión Sindical Obrera U.S.O., Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad S.A. Segurisa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación laudos Mat. Electoral 93/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Vidal Vives contra la empresa Servicios Integrales de Seguridad S.A. Segurisa, Unión General de Trabajadores U.G.T., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Comisiones Obreras CC.OO., Unión Sindical Obrera U.S.O., Segurisa, sobre Impg. Laudo Mat. Electoral, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada por Antonio Vidal Vives.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/3/2014 a las 12:15 horas, en AV Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 001, al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, el día 27/3/2014 a las 12:30 horas, en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 005 al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Solicítese a la Autoridad Administrativa competente, sirviendo de requerimiento en forma para ello el envió de copia testimoniada de este auto, la remisión dentro del día siguiente de copia del laudo arbitral, así como del expediente administrativo relativo al proceso electoral. (Art. 132.1 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad S.A. Segurisa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3123 Procedimiento ordinario 68/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 68/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María González González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Arción S.A., Administración Concursal de Arción S.A. Construcciones, Servinet S.L., Incosa (Ingeniería de Sanitización y Conservación S.A.), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/5/2014 a las 9.10 horas en la Sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/5/2014 a las 9.25 horas en la Sala de vistas núm. 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Requiérase al demandado la documentación a que se hace referencia en el escrito de demanda.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS."

Así como la resolución que se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.

Se ha presentado escrito por María González González en fecha 19/2/14, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Servinet S.L., y contra Incosa (Ingeniería de Sanitización y Conservación S.A.), y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, que vienen señalados para el próximo día veintitrés de mayo de dos mil catorce a las 9:25 horas, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a las demandadas Servinet S.L. e Incosa (Ingeniería de Sanitización y Conservación S.A.), contra las que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

A la vista del estado del presente procedimiento, practíquese averiguación a través de los medios telemáticos de este Servicio de la situación de alta/baja en la TGSS., de todas las sociedades demandadas, así como, a través del Registro Mercantil y del INE de la existencia de posibles administradores y domicilio

distinto donde poder practicar las citaciones, siempre y cuando conste su DNI con el fin de evitar posibles errores en las personas físicas.

Ad cautelam procédase a su citación por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Arción S.A., Servinet S.L., Incosa (Ingeniería de Sanitización y Conservación S.A.), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3124 Seguridad Social 83/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000666

N28150

Seguridad Social 83/2014

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante José Sáez Villena

Abogado: Enrique Mirete Gallego

Demandado: 2012 Obras Corporativas, S.L., Mutua Fraternidad Muprespa, Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 83/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Sáez Villena contra la empresa 2012 Obras Corporativas, S.L., Mutua Fraternidad Muprespa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 26/05/2015 a las 10.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, "Y encontrándose la mercantil; Obras Corporativas, S.L. con CIF: B73748667, cítese ad cautelam mediante edictos", sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a 2012 Obras Corporativas, S.L., José Sáez Villena, Mutua Fraternidad Muprespa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3125 Seguridad Social 1.044/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008384

N81291

Seguridad social 1.044/2012

Sobre seguridad social

Demandante: Ricardo Jesús Martínez Molina

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandados: Promoytop, S.L., Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, SMS

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.044/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ricardo Jesús Martínez Molina contra Promoytop, S.L., Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, SMS sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a trece de diciembre de dos mil trece.

Dada cuenta. Visto el estado de las presentes actuaciones, se acuerda el señalamiento de juicio para el próximo día 21-10-2014 a las 10.10 horas de su mañana con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promoytop, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3126 Ejecución de títulos judiciales 342/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009268

N81291

Ejecución de títulos judiciales 342/2013 SLR

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 988/2011

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Ricardo de Gea López.

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Ejecutado/s: Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 342/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ricardo de Gea López contra Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 6 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Ricardo de Gea López ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia S.L., Fogasa.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de Lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.276,76 euros de principal y de 204.28 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Sexto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ricardo de Gea López, frente a Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.276,76 euros en concepto de principal, más otros 204,28 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de Lo Social n.º 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El Actor Ricardo de Gea López ha presentado demanda de ejecución frente a Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia S.L.

Segundo.- En fecha 6/2/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.276,76 euros de principal más 204,28 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 09/04/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes

en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Informáticos Y Tecnológicos de Murcia, S.L. CIF B73243420, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

3127 Ejecución de títulos judiciales 204/2012.

NIG: 30030 44 4 2009 0014211

N28150

Ejecución de títulos judiciales 204/2012 -H

Procedimiento origen: Demanda 1.947/2009

Sobre ordinario

Ejecutante: Nivaldo Oliverira

Abogado: Juan José Hermosilla Abenza

Ejecutado: Juan Antonio Manzano Almagro

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 204/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nivaldo Oliverira contra la empresa Juan Antonio Manzano Almagro, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a diecinueve de septiembre de dos mil trece

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Juan Antonio Manzano Almagro en situación de insolvencia total por importe de 4.135,32 reclamada euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-0204-12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio Manzano Almagro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

3128 Ejecución de títulos judiciales 293/2013.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 293/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco José Brocal Lidón, contra la empresa Logística de Áridos, S.L. y Fogasa, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia a once de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Francisco José Brocal Lidón ha solicitado la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 24-6-2013 frente a Logística de Áridos, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número Cuatro el despacho de la ejecución de este título.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS y 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Francisco José Brocal Lidón, frente a Logística de Áridos, S.L., parte ejecutada.

Se señala para la comparecencia a que hace referencia el art. 280 LJS el próximo día 20 de Marzo de 2014, a las 09:30 horas de su mañana, remitiéndose las presentes actuaciones al SCEJ a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 25 de febrero de 2014.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el Art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el 20 de marzo de 2014, a las 9:30 horas, ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número Cuatro de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Fase I de la Ciudad de La Justicia, sita en Avda. de la Justicia s/n de Murcia, Murcia

De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Para la citación a las partes líbrense los despachos necesarios, citándose al ejecutado a través de la Policía Local de Molina de Segura y ad cautelam por edicto que se publicará en el BORM.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Logística de Áridos, S.L., Francisco José Brocal Lidón y Fogasa, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

3129 Ejecución de títulos no judiciales 266/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007433

N28150

Ejecución de títulos no judiciales 266/2012 -H

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Ejecutante: Verónica Alacid Luna

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Ejecutado: Jaira de Arriba Pascual, Javier de Arriba Rodríguez

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos no judiciales 266/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Verónica Alacid Luna contra la empresa Jaira de Arriba Pascual, Javier de Arriba Rodríguez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 18 de diciembre de 2013

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Jaira de Arriba Pascual, Javier de Arriba Rodríguez en situación de insolvencia total por importe de 1.175 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0266-12 en el BANESTO, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida

del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jaira de Arriba Pascual, Javier de Arriba Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

3130 Ejecución de títulos judiciales 119/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009744

N28150

Ejecución de títulos judiciales 119/2012

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 1042/2011

Sobre: Ordinario.

Ejecutante/s: Andrés Soler Bernal, Francisco López Alacid, Melchor López Costas, José Maruenda Pagán, Josefa María García Herrero.

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez.

Ejecutado/s: Miralles Macón, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 119/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Andrés Soler Bernal, Francisco López Alacid, Melchor López Costas, José Maruenda Pagán, Josefa María García Herrero contra la empresa Miralles Macón, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, a 15 de junio de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- Andrés Soler Bernal, Francisco López Alacid, Melchor López Costas, José Maruenda Pagán, Josefa María García Herrero han presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 111/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario 1042/11 con fecha 16/3/12 frente a la empresa Miralles Macón, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social n.º 8 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 33.435,50 euros de principal y de 5.349,68 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo

que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia N.º 111/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario 1042/11 a favor de la parte ejecutante, Andrés Soler Bernal, Francisco López Alacid, Melchor López Costas, José Maruenda Pagán, Josefa María García Herrero, frente a la empresa Miralles Macón, S.L., con CIF:B-30309702 y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 33.435,50 euros en concepto de principal (desglosado de la siguiente manera):

7.123,00 € para D. Andrés Soler Bernal.

9.891,00 € para D. Francisco López Alacid.

4.889,00 € para D. Melchor López Costas.

8.616,58 € para D. José Maruenda Pagán.

2.915,92 € para D.ª Josefa-María García Herrero.

Más otros 5.349,68 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Andrés Soler Bernal, Francisco López Alacid, Melchor López Costas, José Maruenda Pagán, Josefa María García Herrero frente a Miralles Macón, S.L., Fondo de Garantía SalariaL por la cantidad de 33.435,50 Euros de principal más 5.349,68 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Miralles Macon, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- (Primero.-)Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Banco CAM, S.A., con CIF n.º A86101375.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 3662DGC, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Miralles Macon, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	R.P.
17806	1021	180	51	CIEZA N.º 2
13400	886	116	147	CIEZA N.º 2

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Cieza n.º 2, remitiéndose dicho mandamiento por Fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- El embargo del sobrante o crédito a favor de la ejecutada Miralles Macón que consta en el procedimiento juicio cambiario 29/2009 del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Cieza, librándose exhorto a dicho Juzgado para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 8 5155-0000-64-0119-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0119-12 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miralles Macón, S.L., CIF B-30309702, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

3131 Procedimiento ordinario 53/2009.

N.I.G.: 30035 41 1 2009 0500339

Procedimiento: Procedimiento ordinario 53/2009

Sobre otras materias

De Vera Meseguer, S.A

Procurador Sr. Francisco Aledo Martínez

Contra D.ª María Carmen Pujante Solis

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: 00178/2012

Sentencia

Procedimiento: Juicio Ordinario 53/2009

Objeto del Juicio: responsabilidad contractual. Reclamación de cantidad

Juez: D. Alberto Blanco Barberá.

Parte demandante: Vera Meseguer S.A

Letrado: Sr. Simón Carrillo.

Procurador: Sr. Aledo Martínez.

Parte demandada: Doña María del Carmen Pujante Solís (en rebeldía procesal)

En San Javier, a 26 de noviembre de 2.012.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Sr. Berenguer López, en nombre y representación de Vera Meseguer S.A y, en consecuencia, condeno a doña María del Carmen Pujante Solís a pagar a la actora la cuantía de 15.629,87 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición de las costas procesales a la demandada.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de ser interpuesto ante este juzgado en el plazo de veinte días a contar a partir del día siguiente al de su notificación, previo depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este juzgado, de la cuantía establecida en la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo

Auto

Juez/Magistrado-Juez Sr./a:

Alberto Blanco Barbera

En San Javier, a 4 de diciembre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Se aclara la Sentencia de fecha 26/11/2012 en el sentido de hacer constar que donde dice:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por la Sr. Berenguer Lopez..., y en el Fallo. Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Sr. Berenguer Lopez,....

Debe decir:

Antecedentes de hecho. Primero. Por el Sr. Aledo Martinez,... y en Fallo. Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Sr. Aledo Martinez,...

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María del Carmen Pujante Solís, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier, 4 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a.

IV. Administración Local

Abarán

3132 Anuncio de reducción de retribuciones a miembros de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 2014, adoptó el acuerdo de: "Reducción del 5% en las retribuciones en régimen de dedicación exclusiva e indemnizaciones por asistencias a Plenos, Comisiones Informativas, Junta de Gobierno, etc., a los miembros de esta Corporación y con efectos del día siguiente a la aprobación por el Pleno".

Lo que se hace público para su general conocimiento y efectos.

En Abarán, a 19 de febrero de 2014.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Abarán

3133 Aprobación inicial del Reglamento de Voluntariado Local.

El Pleno del Ayuntamiento de Abarán, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 2014, acordó la aprobación inicial del "Reglamento de Voluntariado Local", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Se somete dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BORM y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resultas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Abarán, 19 de febrero de 2014.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Abarán

3134 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal y la plantilla de personal 2014.

Aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Corporación, en sesión del día 27 de febrero de 2014, el Presupuesto Municipal y la plantilla de personal, correspondiente al ejercicio de 2014, de conformidad con el Art. 169.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones u observaciones, que estimen pertinentes.

Abarán a 28 de febrero de 2014.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Águilas

3135 Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados, de la Resolución de la Alcaldía número 13/2014, de fecha 8 de enero del año 2014, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente Resolución:

Primero.- Iniciar expediente de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón de este Ayuntamiento, por incumplimiento del requisito de residencia habitual en este municipio.

Segundo.- Dar audiencia por el plazo de quince días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará de baja de oficio. El expediente de baja de oficio se encuentra a disposición de los interesados o de sus respectivos representantes legales, en el negociado de Inmobiliaria y Estadística, calle Conde de Aranda n.º 3, 4ª planta, horario de 9:00 a 14:00 horas.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los interesados, por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
X08072684Y	X119012X	X02789752J	X09952083Y
200115027	6494067	X03392121N	X5086221R
08869766	X07472794W	X07343708S	956101549
7562069Z	N604668	X08497920H	20630406
06608964	06848572	X05698116G	X3003380V
X1219105J	X06122506K	X04261767M	X04767785T
7887021	AGK275664	X03352689W	970678301650
23273673L	835526639	9589852	X08880975P
X05665018A	UH80405	6801150632	971033600991
06AT48462	X04325185N	01918058	X09145529Q
X06801326L	08621444	X1508921Y	X04325185N
X09763336C	X3483568B	X04458406V	12524239
A423111	X3483600C	03XK52057	X05871155Z
020556100657	X08640303P	X1820773R	X05871170Y
6023117695	X1105586E	AH269587	X02734349V
X06019244Y	X3130568S	X03670798K	X08530651C
980506101463	981256102652	MO8208977	X08530656W
980942101231	AI6606456	07086621194	04353816
X03743798L	X05608521V	X09262050L	010656102973
X07446386K	X00346239C	X08035625T	A50146
X5413314B	X02789760K	X08035617S	040434303629

IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
7495071	123493	X02287741T	X03274060X
05TF36662	050994200341	X04821824N	X09251726E
X04068064P	Y1988304Z	Y00065194A	X06486430Q
105176918	X09754840B	X02526875A	X09126284E
X04429972B	AA1850300	AKU844523	X07833943M
2265071706D	001004400745	AJP433174	20313297
041E41559	04EE29450	X09083155H	X02085840Q
ALE30456	011106100702	X09083107Q	X01129243N
X09146413A	X07020225G	X09871464W	X01204359X
BM8652846	X06727915R	459637659	AMA271204
X5871156S	303436061	F2110681	ACG310189
X5871208K	X09084940D	X09146118F	Y00048986X
X08624887W	X04804268M	X04569035Q	Y655177J
X09603130D	X08700637J	X08927790H	X09145513T
AEH836619	24F99707	X08523285Z	462074
X09530264F	7655862	04385035	X08747340A
13330114	X03248692B	X09061152A	X08811789Y
X08747212J	X08669032X	X09809125Q	5279173839
282343	X08551779B	X09301561Q	X08402172L
AX271126	X03202878J	12164979	X07511299M
10585909	X06600799Y	08962271	X07511308Z
X08231840W	X05414849M	Y657622C	X09306840M
X02343578Q	12342187	X05997760G	X04717759E
08622396	X07583425A	X09372341W	X03621897H
X03368790A	X07982852N	X07966991K	X04246231V
X03368800J	X01890797J	X09603146W	X04449644H
X04683315D	X01155884L	10370686	X04518363J
X04352547G	23332611P	X04184412E	X04523877F
X1235963N	X01730438X	X06275400B	TR245588
X09317286D	X04339232Y	X02955632V	X08437277A
X08530770R	X08792807E	X04885890T	13057179
X26516114N	X08792715E	X02345575N	X03931605P
23840592B	10826947	X09785499B	X08624902V
X2756751V	X09306889P	Y00063918S	X08436450G
X5243560C	X09069836Q	X09306946L	X05423497M
9423115	X09051103M	X01888325W	X09205235Z
94F05180	X08950374Q	X08995157H	X02893618B
AI6103982	X08542289C	ZH388598	Y01028939W
D794590	X04665983L	BM3162863	23258836V
D794589	X09792993F	X09282242V	11374594
D794588	X05987545R	X09599858A	X05684114D
97BD84926	X07192056W	X08566680P	050369103990
X09136866R	X04322259F	X08566624K	X07566912G
AKS212306	X08412966A	AP1511993	AIR075326
213483	X05361385Q	X07492702S	23289291C
X04645018F	X05361401D	X09603097E	23238972W
X04645037A	X04352536Q	X07985649A	X09502730G
X09147996E	X04341422B	X08718380T	X08662486L

IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
04EE82712	085229134	X09806241F	X08716088P
X09301625B	23107973B	X01243596D	Y00038069H
X09301117D	X07520422C	X01881887G	Y00127081C
X05169417Y	X07613307P	X01881902L	Y00038045V
X09126399E	X01730437D	X02813042G	X9041901A
X09413838F	X07165322V	X08614777N	X02947346B
Y00280888A	X09169900F	X07455448K	X3842568G
X08792662S	X08896536K	X07448545H	X04433340K
04445856W	X07831966Y	X08466185T	X08649411P
Y01062129A	X03550294Z	X07692419T	X05811909Q
X08811756L	X03817520A	X08530878V	X3018577B
X09286285N	X06774752X	X08530865G	X07472794W
8111041097	X02682658F	452234	X05413314B
X08799283N	AH1743334	AK4538744	X05698116G
X08747309H	AK3425435	X09356236C	X2888967Y
X02858423Y	070866202051	X08659006N	Y01905718K
X04679055G	X03433880A	X08658997A	X05086221R
X00827174W	X03428767L	X08659029N	X08414585N
X08995715R	X18688345V	X07580791Z	X04352547G
X09170628E	X06259549F	X07613273C	23332611P
X09730345B	X09603191R	X05153898N	X02327276K
X09792997B	800718253	X08466330F	X08927790H
X08919954W	5682512V	X09317385Q	X02085840Q
X06956397R	X04533294V	X08907046C	7562069Z
X05781345L	X07734498N	X08727289P	23267061P
X08834025R	X7539023Z	X06213988D	X1848283A
X08834010D	X4409612Y	X06213923J	23258836V
AE9192132	X4409606T	X05781378Y	X08466185T
AB0395828	AB0975477	X09863686K	Y01062129A
74438720W	98BP39308	AJ7041689	X08834010D
X04212250F	99AE27985	X08716274X	Y00023899Q
			X02813042G
			X07448545H
			Y00038069H

Águilas, 21 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alcantarilla

3136 Aprobación definitiva de la imposición de la tasa por la prestación del Servicio del Centro de Estancias Diurnas.

A los efectos de su entrada en vigor, y conforme establece el artículo 17.4 del RD Legislativo 2/04 de 5 de marzo, a continuación se transcribe el texto íntegro de la Aprobación de la imposición de Tasa por la prestación del Servicio del Centro de Estancias Diurnas, que fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2013 y publicadas en el BORM de 18 de enero (n.º 14) el cual no habiendo recibido alegaciones durante el período de exposición, ha quedado aprobada definitivamente conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del TRLRHL.

Contra la presente aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la presente publicación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso administrativa, en los términos previstos en la Ley Jurisdiccional, Ley 29/98 de 13 de julio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS MUNICIPAL

ILMO. AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Centro de Día Municipal, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Alcantarilla, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del Servicio de Centro de Estancias Diurnas (CED) municipal, para las cinco plazas que no están Conveniadas a través del Sistema de Atención a la Dependencia con el IMAS, ampliadas y autorizadas para su funcionamiento por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Dirección General de Política Social, en fecha 21 de mayo de 2013.

El CED presta servicios de carácter socio sanitarios y de apoyo familiar, ofreciendo durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual de vida.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos obligados al pago de esta tasa, por prestación del Servicio de Centro de Estancias Diurnas, los usuarios que estén en situación de alta en

dicho servicio. Vendrán obligados al pago como sustitutos del contribuyente a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, los familiares y/o representantes legales de las usuarias del Servicio.

Artículo 4.º- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la citada Ley.

Artículo 5.º- Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º- Incompatibilidades

El Servicio de Centro de Día municipal será incompatible, con el reconocido a través de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo necesario tal y como se establece en los requisitos de acceso, realizar los trámites de solicitud para aquellas personas que vayan a realizar la solicitud del Servicio de CED municipal.

Igualmente será incompatible con otros Servicios de análoga naturaleza prestados por otras entidades de carácter público y/o privado (AFADE, Servicio de CED a través del IMAS, etc.).

Artículo 7.º- Base imponible y cuota tributaria.

Los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación del CED municipal, viene determinada por:

- Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Capítulo III, Artículo 11).

- Orden de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por las que se establecen los precios públicos por la prestación de los Servicios del SAAD y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Artículo 7), BORM de 4 de julio de 2011.

- Ley 6/2012, de 29 de junio (BORM, 30 de junio de 2012), de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia. (Titulo II, Capítulo 1, Artículo 3)./BOE de 20.02.2013.

- Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas. (BORM de 10 de julio de 2013). (Título III, Artículo 7, punto tres. (BORM, 10 de julio de 2013)

Estableciéndose que la participación económica de los beneficiarios en el Servicio de Centro de Día, se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

C= P (R/I-1) X0'2

Siendo: C = Participación de la persona usuaria o copago en €

P = Precio de referencia del servicio en euros (700 €/mes)

R = Capacidad económica en euros

I = Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

El precio de referencia a efectos de determinación de la participación económica de los beneficiarios es en Centro de Día para mayores es de 700 euros al mes.

La capacidad económica personal del beneficiario será la correspondiente a su renta, incrementada en un 5% de su patrimonio neto a partir de los 65 años de edad, en un 3% de los 35 a los 65 años y en un 1% a los menores de 35 años. A estos efectos, se considera patrimonio exento hasta un máximo de 20.000 euros.

En ningún caso la participación económica de los beneficiarios en el servicio de centro de día, será superior al 90% del coste del mismo. Si conlleva gasto de manutención o transporte, dicho porcentaje de participación podrá alcanzar el cien por cien del precio de referencia.

El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos y económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta cuota es de aplicación en el año 2013, podrá ser revisable anualmente y actualizada conforme la modificación de los costes de servicio y/o incremento del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)

Artículo 8.º- Usuarios del servicio

Va dirigido a personas mayores de 60 años que, residiendo en la localidad, vivan solas, con su cónyuge o incluidos en un núcleo familiar, y de forma genérica necesiten atención.

También a aquellas familias que decidiendo acoger a sus mayores necesitan apoyos.

Podemos enumerar fundamentalmente tres grupos de usuarios:

Personas que se encuentran en situación de discapacidad física y/o psíquica y donde el apoyo familiar y social es deficiente.

Personas que, reuniendo las características anteriores, se encuentran conviviendo con las propias familias, suponiendo el Centro de Estancias Diurnas un apoyo a las familias que mantienen al anciano en su domicilio.

Personas solas, en situación de riesgo social a consecuencia de su desamparo socio-familiar, de su carencia de medios materiales adecuados para su subsistencia, o de su edad avanzada. Se trataría de personas que precisan de una atención y de un ambiente socio-familiar que cubra sus necesidades afectivas y de inserción social, pudiendo permanecer en un sistema de vida más normalizado.

Artículo 9.º- Requisitos de Acceso

Tener cumplidos los 60 años.

Estar empadronado en el municipio de Alcantarilla y con residencia habitual en el mismo.

Tener reducida la autonomía para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.

No encontrarse postrado en cama de forma habitual.

No padecer enfermedad mental o trastornos de conducta que puedan alterar gravemente la convivencia.

Compromiso para hacer efectivo el copago establecido, conforme a la capacidad económica.

Compromiso de pago de los servicios de manutención (desayuno, comida y merienda).

Para las plazas municipales es imprescindible tener iniciado el proceso de reconocimiento de la situación de dependencia.

Aportar la documentación exigida.

Artículo 10.º- Procedimiento de suspensión temporal.

Se consideran ausencias justificadas las siguientes:

Enfermedad del interesado, debidamente acreditada por el facultativo.

Asistencia a consulta médica.

Enfermedad del cuidador que impida la adecuada preparación del usuario para su asistencia al servicio.

Vacaciones que deberán ser comunicadas con antelación y que no podrán exceder de 60 días al año.

Cualquier otra circunstancia justificada que pueda alterar de forma importante la dinámica habitual del usuario o su familia.

Los usuarios adquieren el compromiso de comunicar al centro sus ausencias de la siguiente manera:

Cuando la ausencia se deba a motivos de salud del usuario o de la persona responsable que se ocupe de él, la notificación podrá realizarse de forma verbal, siempre que su duración se presuma de 1 o 2 días. Si es superior se notificará por escrito.

Cuando la ausencia se refiera al disfrute de un período de vacaciones, deberá solicitarse mediante escrito a la dirección del centro, con una antelación de al menos 48 horas.

Las ausencias temporales no eximen de la obligación de la cuota mensual en concepto de co-pago del CED.

Artículo 11.º- Suspensión definitiva y/o baja.

Se perderá la condición de usuario del centro de Estancias Diurnas cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Renuncia voluntaria, formalizada ante la Dirección con 15 días de antelación.

- Por fallecimiento.

- Por dejar de reunir los requisitos exigidos.

- Por incompatibilidad con otros recurso o prestación.

- Por traslado a un centro especializado cuando a juicio del responsable sanitario del Centro, el estado psíquico del residente impida su normal convivencia.

- Por la ausencia prolongada por más de treinta días consecutivos o por la ausencia injustificada al CED, durante más de cuarenta y cinco días anuales no consecutivos.

- Por deterioro en el estado físico-psíquico que suponga una variación importante de las circunstancias que motivaron el ingreso.

- Por la realización de 3 faltas muy graves.

- Por impago de la mensualidad durante dos meses consecutivos, o de cuatro meses a lo largo de un año, del servicio de manutención.

- Por el impago de la cuota mensual en concepto de co-pago del CED.

Cuando el CED considere la posibilidad de rescindir el contrato por alguna de las causas anteriormente expuestas, se informará por escrito al usuario/a y/o representante legal de la causa que motiva la decisión, disponiendo éste de un plazo no superior a 15 días para presentar cuantas alegaciones considere oportunas.

En el caso de usuarios, que ocupen plaza a través del Convenio IMAS, se informará por escrito a la Dirección General de Personas Mayores.

En caso de baja por impago de la cuota, no se podrá solicitar de nuevo la incorporación al Servicio hasta que no se haya satisfecho el importe de la deuda contraída, incluidos recargos e intereses de demora.

Artículo 12.º- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización del alta e ingreso en el Servicio de Centro de Día, incluido el período de adaptación.

La liquidación se efectuará por meses vencidos y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El mes en que se cause alta o baja en el Servicio, el precio se calculará atendiendo al número de días de prestación del mismo.

El pago de la cuota resultante se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el usuario del servicio haya facilitado a estos efectos al Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo 13.º- Gestión de cobro.

Desde el Centro de Servicios Sociales se emitirá el Informe de liquidación a mes vencido, que se acompañará del listado cobratorio pertinente, donde se indicará nombre y apellidos del usuario, tasa a liquidar por cada usuario en dicho mes, reflejando las altas y bajas producidas en el servicio,

Todo ello, se remitirá al área de Intervención y Recaudación del Ayuntamiento de Alcantarilla para el cobro de la cuota mensual del servicio, mediante domiciliación en la cuenta a estos efectos declarada por el usuario del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El pago de un recibo no supone el pago de los anteriores. Y el usuario está obligado a comunicar al órgano o entidad recaudatoria cualquier variación de los datos necesarios para el cobro de la tasa.

En caso de impago por parte del usuario de la cuota correspondiente, esta circunstancia se comunicará de forma inmediata al servicio gestor (Centro de Servicios Sociales), para que en relación al Servicio se aplique el reglamento de servicio correspondiente. El procedimiento de cobro en vía ejecutiva de las cuotas

que resultasen impagadas será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Alcantarilla, así se establece:

El recibo devuelto como impagado por la entidad bancaria determinará su exacción por vía ejecutiva. Previamente se notificará al interesado dicho impago remitiéndole documento cobratorio-carta de pago, otorgándole quince días para su ingreso en la entidad que se le indique. A la cuantía del impago se añadirán los gastos bancarios a que hubiese dado lugar la devolución del recibo. Junto con la notificación se le facilitará el impreso correspondiente para la subsanación o corrección de datos, por si ello hubiera ocasionado el impago.

Artículo 14.º-Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación lo previsto en el Reglamento de Servicio y Régimen Interno para la prestación del Servicio de Centro de Estancias Diurnas Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Alcantarilla, 24 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Salud Hernández Aulló (P.D. de firma, decreto 1 de julio de 2011).

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

3137 Aprobación del expediente de cesión gratuita de terreno a la "Asociación para la atención a personas con trastornos del desarrollo", (Astrade), para la construcción de un Centro Integral de la Asociación en Cartagena.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil trece, se ha aprobado el otorgamiento de cesión gratuita, a la Asociación de Astrade, de la finca de 15.000 m^2 de superficie en el Plan Parcial del Hondón, con destino a la construcción de un "Centro Integral" de Atención a Personas que sufren algún tipo de trastorno del espectro autista o del desarrollo en Cartagena.

Se acordó asimismo someter dicho acuerdo a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" a efectos de reclamaciones o alegaciones

Los interesados podrán consultar el expediente en la Unidad de Patrimonio sita en la C/ San Miguel, n.º 8, 3.ª Planta y en su caso, presentar alegaciones

Cartagena a 13 de febrero de 2014.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fortuna

3138 Anuncio de formalización de contrato administrativo de obras de defensa contra incendios forestales en la Sierra de La Pila del municipio de Fortuna.

Tipo de contrato: Obras.

Objeto: Obras de defensa contra incendios forestales en la Sierra de La Pila del municipio de Fortuna.

Procedimiento: Abierto.

Expediente n.º: 06/2013/COB.

Conforme al artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público que, con fecha 24 de febrero de 2014, se ha formalizado con la mercantil Retamar Obras, Servicios y Medio Ambiente, S.L., el contrato administrativo cuyos datos figuran el encabezamiento y que fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2014.

El contrato formalizado, asciende al precio que se desglosa a continuación:

Capítulos del proyecto técnico	Ejecución material más gastos generales y beneficio industrial	Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	Total
Capítulo 1	72.713,69 €	7.271,37 € (tipo de IVA 10%)	79.985,06 €
Capítulos 2 y 3	34.864,06 €	7.321,45 € (tipo de IVA 21%)	42.185,51 €
Totales	107.577,75 €	14.592,82 €	122.170,57 €

Fortuna, 24 de febrero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fortuna

3139 Anuncio de formalización de contrato administrativo de adecuación y acondicionamiento del jardín AU-2.

Tipo de contrato: Obras.

Objeto: Adecuación y acondicionamiento del jardin AU-2.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

Expediente n.º: 01/2014/COB.

Conforme al artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público que, con fecha 24 de febrero de 2014, se ha formalizado con la mercantil Gomariz Infraestructuras, S.L., el contrato administrativo cuyos datos figuran el encabezamiento y que fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2014.

El contrato formalizado, asciende al precio de 126.801,63 euros más 26.628,34 euros en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo del 21%, de lo que resulta un total de 153.429,97 euros.

Fortuna, 24 de febrero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

3140 Anuncio de formalización del contrato de servicio de grúa para retirada de vehículos y otros servicios análogos en Las Torres de Cotillas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General / Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1. Secretaría General del Ayuntamiento C/ D´Estoup, 1 30565 Las Torres de Cotillas. Tlf.: 968 626511 Fax.: 968 626425 emails:

jose.hernandez@lastorresdecotillas.es

2. Dirección de Internet del perfil del contratante:

www.lastorresdecotillas.net

3. Fecha límite de obtención de documentación e información el último día del plazo de presentación de ofertas.

2. Objeto del contrato.

a) Contrato de servicios

b) Descripción del objeto: Servicio de Grúa para Retirada de Vehículos y Otros Servicios Análogos en Las Torres de Cotillas.

c) Lugar de ejecución: Las Torres de Cotillas.

d) Plazo de ejecución: 2 años (24 meses)

e) Admisión de prórroga: podrá prorrogarse anualmente, sin que en ningún caso pueda superar la duración inicial más las posibles prórrogas una duración máxima de 4 años.

f) CPV: 52.29.20 Otros servicios auxiliares del transporte N.C.O.P. 67990.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Único criterio de adjudicación el precio.

4. Valor estimado del contrato, (en el que se incluye el importe de su posible prórroga) 19.118,00 €, desglosado en:

.- Precio estimado	15.800,00 €.
.- IVA: 21%	3.318,00 €.
.- Total:	19.118,00 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Precio estimado contrato (dos años)	7.900,00 €.
21% IVA	1.659,00 €.
Presupuesto Total	9.559,00 €.
Precio estimado anual	3.950,00 €.
21% IVA	829,50 €.
Presupuesto Total	4.779,50 €.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 14/02/2014

b) Fecha de formalización: 20/02/2014

c) Contratista: Santiago Arnaldos, S.L.

d) Importe de adjudicación: 4.544,00 €, más IVA.

El importe anual del contrato es de 2.272,00 €, más 477,12 € correspondiente al IVA.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: mejor oferta económica y único licitador.

Las Torres de Cotillas a 21 de febrero de 2014.—El Alcalde–Presidente, Domingo Coronado Romero.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

3141 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/2014 por generación de créditos y transferencias de créditos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2014, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/2014 por generación de créditos y transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias dentro del Presupuesto del ejercicio 2014.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, en relación con el 169, 170 y 171, del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho Expediente se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado en la Intervención Municipal y presentarse las reclamaciones que se estiman pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación durante el indicado plazo, el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lorca, 25 de febrero de 2014.—El Alcalde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

3142 Aprobación definitiva de modificación del sistema de gestión del servicio de Mercados Mayoristas de Murcia.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2013, aprobó inicialmente la mencionada modificación del sistema de gestión del servicio, así como la memoria en la que se recogen las circunstancias o hechos producidos, con indicación de que se mantienen las mismas condiciones técnicas y económico-financieras.

Sometido a información pública por plazo de 30 días naturales, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto se entiende definitivamente aprobado.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, previo al recurso contencioso-administrativo o directamente éste, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia a 10 de enero de 2014.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

3143 Aprobación definitiva del proyecto de Estudio de Detalle en manzanas M-8, M-9 y M-10 de la U.A. II del Plan Especial PU-SA1, Santo Ángel.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle en manzanas M-8, M-9 y M-10 de la U.A. II del Plan Especial PU-SA1, Santo Angel.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Organo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 16 de enero de 2014.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

3144 Aprobada la convocatoria de ayudas para transporte en taxi de personas con discapacidad gravemente afectadas en su movilidad (Bonotaxi), para el ejercicio 2013.

Con fecha 18 de febrero de 2014, por Decreto de la Ilma. Sra. Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Sanidad, se ha aprobado la Convocatoria de Ayudas para Transporte en Taxi de Personas con Discapacidad Gravemente Afectadas en su Movilidad, para el ejercicio 2013, que viene regulada por las siguientes

Bases

Primera.- Objeto de la convocatoria

Esta convocatoria tiene por objeto regular la concesión, en régimen de Concurrencia, de ayudas económicas individuales a personas con discapacidad gravemente afectadas en su movilidad (BONOTAXI), para el ejercicio del año 2014.

Segunda.- Finalidad de esta ayuda

1. Esta ayuda tiene como finalidad ofrecer una prestación económica para desplazamientos en taxi a personas con discapacidad gravemente afectadas en su movilidad y con graves problemas para utilizar los transportes públicos colectivos.

2. Podrán solicitarse para atender las siguientes necesidades de movilidad:

- Asistir a centros de formación profesional.

- Asistir al centro de trabajo.

- Asistir a rehabilitación y/o revisiones médicas.

- Asistir a actividades de culturales y de ocio y tiempo libre.

- Atender cualquier otra necesidad de movilidad en situaciones específicas.

Tercera.- Consignación Presupuestaria

Las Ayudas contempladas en la presente normativa, se efectuarán con cargo a la partida del presupuesto del Ayuntamiento de Murcia, vigente para el año 2014, 060/232/4800, por un importe máximo de 85.000 €, quedando condicionada su efectiva aplicación a la existencia de créditos presupuestarios en el presupuesto anual del ejercicio 2014.

Cuarta.- Beneficiarios de la Ayuda

Tendrán derecho a la obtención de la ayuda que se regula en la presente normativa, todos aquellos solicitantes que reúnan los requisitos que se establecen en el apartado quinto.

Quinta.- Requisitos de los solicitantes

· Estar empadronado en el municipio de Murcia.

· Tener reconocida, por el organismo competente, la condición legal de discapacidad.

· Padecer una discapacidad que impida utilizar los transportes públicos colectivos, según baremo vigente en el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, publicado en el B.O.E. de 26 de enero de 2000. En aplicación de esta

normativa, no se considerará grave problema de movilidad cuando la puntuación acreditada sea inferior a 7 puntos.Que la renta per cápita de la unidad de convivencia no supere el límite de ingresos mensuales atendiendo al número de miembros computables que la compongan:

Número de miembros computables	Límite de ingresos
1 miembro computable	180% S.M.I. año 2014
2 miembros computables	157% S.M.I año 2014
3 ó más miembros computables	120% S.M.I. año 2014

Se considerarán miembros computables de la unidad de convivencia para establecer la renta per cápita, los siguientes:

1. La persona con discapacidad.

2. El cónyuge de la persona con discapacidad, cuando convivan en el mismo domicilio.

3. Los padres de la persona con discapacidad, cuando ésta sea menor de edad y convivan en el mismo domicilio.

4. Los hermanos menores de edad de la persona con discapacidad que dependan económicamente de sus padres y convivan en el mismo domicilio.

5. Los hermanos de la persona con discapacidad con edades comprendidas entre 18 y 25 años, que dependan económicamente de sus padres, convivan en el mismo domicilio sin formar unidad de convivencia distinta a la de la persona con discapacidad y que se encuentren estudiando o en situación de desempleo.

6. Los hijos menores de edad de la persona con discapacidad que dependan económicamente de esta y convivan en el mismo domicilio.

Para determinar la renta per cápita de la unidad de convivencia, se tomarán como referencia los ingresos económicos del/la solicitante, así como de los otros miembros computables de su unidad de convivencia, relativos al año en el que presente la solicitud, procedentes de salarios, rendimientos netos del trabajo, pensiones, intereses, rentas, rendimientos derivados de la explotación del patrimonio y de actividades económicas, divididos entre el número de personas consideradas en el cómputo.

En el caso de existir más viviendas de titularidad del usuario que la de uso habitual, se considerarán ingresos anuales, el 2% del valor catastral de las mismas. A estos efectos, la suscripción de la Solicitud que figura en el Anexo I de la presente Convocatoria, autoriza al Ayuntamiento de Murcia a la comprobación de los datos catastrales facilitados por la Dirección General del Catastro.

En el caso de trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos, deducidos conforme a la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas del ejercicio anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio que se trate. El cálculo de la renta "per cápita" mensual se determinará aplicando la fórmula siguiente:

$$R.P.C. = \frac{\text{Ingresos netos de los miembros computables de la unidad de convivencia}}{\text{Número de miembros computables}}$$

5. Estar al día en las cotizaciones a la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias.

6. No ser deudor/a por ningún concepto a la Hacienda Municipal.

7. Tener justificadas las ayudas concedidas por este mismo concepto en convocatorias anteriores.

Sexta.- Cuantía de la Ayuda

La cantidad económica concedida a cada beneficiario se establecerá atendiendo al nivel de ingresos y al número de miembros computables de su unidad de convivencia. La cuantía de las ayudas concedidas para cada tramo de ingresos se determinará en función de los puntos obtenidos por la aplicación de la siguiente tabla

MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL															PUNTUACIÓN OBTENIDA
1					2					3 Y MÁS					
% S.M.I. 2014					% S.M.I. 2014					% S.M.I. 2014					
<=	100				<=	88				<=	67				100 PUNTOS
>	100	Y	<=	110	>	88	Y	<=	96	>	67	Y	<=	73	95 PUNTOS
>	110	Y	<=	120	>	96	Y	<=	105	>	73	Y	<=	80	90 PUNTOS
>	120	Y	<=	130	>	105	Y	<=	114	>	80	Y	<=	87	85 PUNTOS
>	130	Y	<=	140	>	114	Y	<=	123	>	87	Y	<=	93	80 PUNTOS
>	140	Y	<=	150	>	123	Y	<=	131	>	93	Y	<=	100	75 PUNTOS
>	150	Y	<=	160	>	131	Y	<=	140	>	100	Y	<=	107	70 PUNTOS
>	160	Y	<=	170	>	140	Y	<=	149	>	107	Y	<=	113	65 PUNTOS
>	170	Y	<=	180	>	149	Y	<=	157	>	113	Y	<=	120	60 PUNTOS
>	180				>	157				>	120				DENEGADO

El valor en euros de cada punto se obtendrá por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Valor en € por punto} = \frac{\text{Cuantía de la partida presupuestaria}}{\text{Suma total de puntos de todas las solicitudes aprobadas}}$$

Séptima.- Solicitudes y documentación

La documentación a presentar será la siguiente:

· Solicitud, según modelo que figura como Anexo I a esta convocatoria, debidamente cumplimentada. El modelo de solicitud y sus Anexos, se proporcionarán en el Registro General del Ayuntamiento y Centros Municipales de Servicios Sociales.

· Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante y del representante legal en su caso.

· Dictamen Técnico Facultativo o cualquier otro documento emitido por la Unidad de Valoración y Orientación del IMAS u Organismo competente de la Administración Regional, en el que conste grado de discapacidad, dificultad de movilidad para utilizar los transportes públicos colectivos.

· Justificantes de ingresos de cada uno de los miembros computables de la unidad de convivencia mediante:

- Fotocopia de la Declaración de la Renta, o en su defecto, autorización del interesado y de los otros miembros computables de la unidad de convivencia, para que el Ayuntamiento de Murcia pueda recabar datos tributarios a la Agencia Tributaria relativos al nivel de renta (I.R.P.F.), según Anexo II.

- Certificados o cartas de actualización de las pensiones emitidas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social u otros organismos competentes,

indicando la cuantía mensual que perciben en el año en curso los miembros computables de la unidad de convivencia que sean pensionistas.

- Fotocopia de las dos últimas nóminas de los miembros computables de la unidad de convivencia que estén trabajando.

- Certificación del INEM, con expresión en su caso de la cuantía de las percepciones económicas que reciban, de aquellos miembros computables de la unidad de convivencia que se encuentren en situación de desempleo.

· Certificado acreditativo de desempeñar actividad formativa (incluidos cursos de formación), de los mayores de 18 años, en su caso.

· Orden de Domiciliación de Pagos donde figuren los datos del Código Cuenta Cliente, según Anexo III. Será necesario que el solicitante figure como titular o cotitular de la citada cuenta, cuyos datos deberán ser cumplimentados por la entidad bancaria correspondiente.

Octava.- Plazos de solicitud

El plazo de presentación de solicitudes será de UN MES desde la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las solicitudes cuya documentación esté completa, se resolverán hasta agotar el crédito presupuestario disponible.

Novena.- Procedimiento de tramitación y resolución

Las solicitudes y documentación correspondiente se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en las Oficinas de Información localizadas en las pedanías, bien directamente o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Si del examen de la solicitud y documentación aportada se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, desde el Ayuntamiento de Murcia se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario su solicitud será archivada sin más trámite.

El acuerdo de concesión de ayudas será adoptado por Decreto de la Ilustrísima Señora Teniente de Alcalde Delegada de Bienestar Social y Sanidad. Dicho acuerdo hará constar de manera expresa la concesión, denegación o archivo de cada una de las solicitudes presentadas a la convocatoria.

La resolución se notificará por escrito a cada uno de los solicitantes.

Décima.- Pago y Compatibilidad de la Ayuda

El pago de las ayudas concedidas en virtud de la presente Convocatoria, se realizará una vez adoptado el acuerdo para su concesión, por el importe total de la ayuda, mediante ingreso en la cuenta bancaria del beneficiario y sin necesidad de garantía, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo el servicio objeto de la Ayudas a las que se refiere la presente Convocatoria.

Las Ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte regulado en el R.D. 383/1984 (Boletín Oficial del Estado de 27 de Febrero) y con cualquier otra ayuda de carácter similar.

Undécima.- Obligaciones de los beneficiarios

El beneficiario o representante legal, vendrá obligado a la justificación del gasto del total de la ayuda concedida, mediante la presentación de recibos o facturas que deberán contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre y apellidos del titular de la ayuda.
- Trayecto realizado por el taxi.
- Fecha, firma y número de licencia del taxista.
- Importe del trayecto.

Los recibos han de solicitarse al taxista al término de cada trayecto realizado. Se admitirá el pago realizado mediante tarjeta de crédito, acompañados de un recibo en el que consten los datos enumerados en párrafo anterior. Serán válidos todos los recibos fechados desde enero a diciembre del año a que se refiere la convocatoria.

En caso de no haber agotado la totalidad de la ayuda, el beneficiario estará obligado a presentar justificante del ingreso bancario correspondiente a la cantidad no gastada en la cuenta de este Ayuntamiento habilitada al efecto.

La entrega de estos justificantes deberá de hacerse a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Murcia, adjuntándose al modelo de instancia normalizada que se les facilitará en el propio Registro. El plazo para la justificación de esta ayuda será hasta el 31 de enero de 2015.

La no justificación de la ayuda concedida en la forma prevista, será motivo de denegación para la siguiente convocatoria. Asimismo, el beneficiario que no justificase su ayuda vendrá obligado a devolver a esta Hacienda Municipal la totalidad del importe no justificado, más los recargos e intereses legales que correspondan.

Disposición Final

En lo no dispuesto en las presentes normas será de aplicación lo establecido, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Murcia, aprobada en sesión de Pleno celebrada el 26 de febrero de 2004, (B.O.R.M. de 15 de mayo de 2004) y según lo dispuesto en las Bases Reguladoras de los Trámites y Condiciones para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Murcia para la Realización de Proyectos de Servicios Sociales y Bienestar Social, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de fecha 10 de abril de 2013, publicadas en el B.O.R.M, nº 93, de 24 de abril de 2013 y demás de disposiciones que por la naturaleza y contenido de la presente Convocatoria le sean de aplicación de Murcia.

El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Administración de Bienestar Social y Servicios Sociales, María José Pérez Fernández.

SOLICITUD DE BONOTAXI
ANEXO I

A. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DN.I. TELEFONO
FECHA NACIMIENTO	LUGAR	PROVINCIA	E. CIVIL
DOMICILIO	COD. POSTAL	BARRIO/PEDANIA	MUNICIPIO

B. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
DOMICILIO		MUNICIPIO	PROVINCIA
COD. POSTAL	TELEFONO	TITULO DE REPRESENTANCION:	

C. DATOS SOBRE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA. COMPOSICION

PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	N.I.F.	PARENTESCO CON EL/LA SOLICITANTE	FECHA DE NACIMIENTO
SOLICITANTE			

D./Dª _____, como (solicitante o representante legal) DECLARA:

Que todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud son ciertos y comprobables documentalmente, quedando enterado/a que la ocultación o falsedad de los mismos dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que de ello puedan derivarse, así como de la obligación de comunicar al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA, cualquier variación de los datos declarados o acreditados que puedan producirse en lo sucesivo.

Que de conformidad con o establecido en la normativa reguladora de las subvenciones públicas, DECLARA no estar incurso en ninguna causa de prohibición para ser considerado beneficiario de subvenciones y encuentrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Asimismo, AUTORIZO al Ayuntamiento de Murcia a recabar de otras Administraciones Públicas cuantos datos se precisen para la correcta tramitación de la presente solicitud.

Murcia, a _____ de _____ de 201_ Fdo.:

NOTA INFORMATIVA: Los datos recogidos en la presente solicitud, se facilitarán de forma voluntaria; en caso de no hacerlo no será posible su trámite. Estos datos serán incorporados a un fichero automatizado con la exclusiva finalidad de la resolución del expediente, cuyo tratamiento es responsabilidad de la dirección del Ayuntamiento de Murcia, y respecto a lo mismos, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad en lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal.

Existe la posibilidad de cesión de los datos a otras Administraciones, Entidades u Organismos Públicos o Privados, para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas de estas Entidades y del Ayuntamiento de Murcia.

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

1. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y del representante legal en su caso.

2. Dictamen Técnico Facultativo o cualquier otro documento emitido por la Unidad de Valoración y Orientación del IMAS, en el que conste grado de discapacidad y baremo de movilidad.

3. Justificantes de ingresos de cada uno de los miembros computables de la unidad de convivencia mediante:

- Fotocopia de la última Declaración de la Renta, o en su defecto, autorización del interesado y de los otros miembros computables de la unidad de convivencia para que el Ayuntamiento de Murcia pueda recabar datos tributarios relativos al nivel de renta (Anexo II).

- Certificados o cartas de actualización de las pensiones emitidas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social u otros organismos competentes, indicando la cuantía mensual que perciben en el año en curso los miembros computables de la unidad de convivencia que sean pensionistas.

- Fotocopia de las dos últimas nóminas de los miembros computables de la unidad de convivencia que estén trabajando.

- Certificación del INEM, con expresión en su caso de la cuantía de las percepciones económicas que reciban, de aquellos miembros computables de la unidad de convivencia que se encuentren en situación de desempleo.

- Certificado acreditativo de desempeñar actividad formativa (incluidos cursos de formación), de los mayores de 18 años, en su caso.

4. Orden de Domiciliación de Pagos (Anexo III), debidamente cumplimentada , firmada y sellada por la entidad bancaria. Será necesario que el solicitante figure como titular o cotitular de la citada cuenta.

ANEXO II

AUTORIZACION PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA .

A cumplimentar por todos los miembros computables de la unidad de convivencia mayores de 18 años.

La/s persona/s abajo firmante/s **autoriza/n** al Ayuntamiento de Murcia a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria del último ejercicio, relativa al **nivel renta de cada uno de los miembros computables que componen la unidad de convivencia del solicitante.**

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	PARENTESCO CON SOLICITANTE	FIRMA
		Solicitante	

NOTA: La presente autorización se otorga exclusivamente para el ***reconocimiento, seguimiento y control*** *de la ayuda a personas con discapacidad gravemente afectadas en su movilidad, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.*La autorización concedida por el/los firmante/s puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

BONOTAXI
ANEXO III
ORDEN DE DOMICILIACION DE PAGOS
DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL:			N.I.F./C.I.F.
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:	COD. POSTAL	MUNICIPIO	TELEFONO
REPRESENTANTE:			CARGO:

DATOS DE LA CUENTA

BANCO O CAJA DE AHORROS:		
DIRECCION OFICINA:	COD. POSTAL	MUNICIPIO
CÓDIGO IBAN (24 DÍGITOS)		

CERTIFICO: Que el titular de la anterior cuenta bancaria corresponde con el nombre o razón social arriba consignado.

Por la Entidad
(Sello y Firma)

TITULAR O REPRESENTANTE

Fdo.:

N.I.F.:

Fecha:

NOTA IMPORTANTE: Para el cumplimiento de la transferencia es imprescindible rellenar todos los datos especificados en el presente documento, así como la firma de la Entidad Bancaria y los titulares o representantes legales de las personas jurídicas.

En caso de cancelación de la cuenta o cambio de Entidad financiera por donde desean recibir el pago de su ayuda, deberá comunicarlo expresamente al Negociado de Caja del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Heredamiento de la Acequia de los Charcos", Cieza

3145 Edicto de cobranza.

El Sr. Comisario-Presidente de la Comunidad,

Hace saber: Que aprobado en el Juntamento General ordinario celebrado el pasado día 4 de febrero, el nuevo padrón revisado del año 2014 correspondiente a la derrama ordinaria del mismo año, se expone al público en las oficinas de la Comunidad sitas en C/ Paseo, n.º 11, 4.º, de esta localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, contado a partir de la publicación del presente anuncio.

Al propio tiempo, se anuncia que los recibos podrán ser abonados en la entidad financiera, una vez concluido la exposición pública del padrón, durante el plazo de dos meses en período voluntario. Los recibos satisfechos durante el primer mes de cobro en periodo voluntario y que corresponda a hacendados que no tengan deudas con la Comunidad, tendrán un descuento por pronto pago del 10%. Pasado el plazo en voluntaria, se procederá a su cobro por la vía de apremio con los recargos, intereses y costas que correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes

Lo que se hace público para general conocimiento

Cieza, 15 de febrero de 2014.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474